

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 77.

Cuaderno No. 1470

Año 1794.

No. de hojas útiles 65.

Autos seguidos por doña Micaela Herrera, viuda de  
D. José de Herrera contra D. Jacinto Ciudad, Alvacea  
de éste, sobre rendición de cuentas .

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1  
CAJ 131  
Doc 2340  
F 66 (escritura)

Causas Civiles.

Letra H. Legajo N° 37, cuaderno N° 668.





Tu real.

19  
1794

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

7

Jose Antonio Herrera, anombre D.<sup>a</sup> Micaela Herrera  
xa hermanas legitimas, e hijos de D.<sup>o</sup> Jose de Herrera,  
en la mejor forma que mas haya lugar endio. parecio  
ante V.S. y Diego de la Cruz por finis muerte de mi tío D.<sup>o</sup>  
Miguel de Herrera; han recaido en nosotros parte de  
sus bienes. seg.<sup>o</sup> contra el autor de dha. testamentaria  
que conuen ante el Escribano Pedro Lumbraes; y por  
diendo la entrega de dho. bienes en el Albarca D.<sup>o</sup>  
Tarinto Ciudad; para proceder contra él; conuene con  
dho. se me entreguen lo autor de dha. testam.<sup>o</sup> a vago  
deconocim.<sup>o</sup> de Procurador. p.<sup>o</sup> el termino ordin.<sup>o</sup>  
y p.<sup>o</sup> el efecto.

A V.S. pido, y Sup.<sup>o</sup> se sirba mandar como Vago pedido  
en el cuerpo de este escrito; que así es de Justo que  
pido. etc.

Jose Antonio Herrera

Se frequensele p.<sup>o</sup> el termino ordina  
rio. y baxo de conuim.<sup>o</sup> de Procurador  
Lima y Dia. 18 de Set. 1794  
S.<sup>o</sup> Ruiz

Proveyo y firmo el dec.<sup>o</sup> anterior el S.<sup>o</sup> D. José





En real

2  
103  
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

D.<sup>o</sup> José de Herrera, a nombre de D.<sup>o</sup> Micaela  
Herrera hijos legítimos de D.<sup>o</sup> José de Herrera; en  
autoy sobrequé Señor entagüe la parte de bienes alorj  
quedaron p.<sup>o</sup> fin, y muerte de D.<sup>o</sup> Miguel de Herrera  
nro. tío; con lo demás deducido Dig.<sup>o</sup> que habiendo  
reconocido los autoy, y estado en que se hallan; solo  
restan, que V.S. con su acreditada justificación se vistan  
mandar se le notifique al Albarca D.<sup>o</sup> Tarinto Ciudad  
de xaron, o presente Cuenta de todo lo bienes que  
hayan entrado en su poder, y que recibidos de José  
Pafuelo, como consta a fol. 2.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup>, de las 3.<sup>o</sup> con apen-  
servimiento, lo q.<sup>o</sup> es conforme a Tutivía.

Los Albarces que proceden con legali-  
dad, no es necesario, que lo certifiquen adan uerri-  
tas; y aunque D.<sup>o</sup> Tarinto Ciudad provea con  
la debida diligencia, y se diligencia. D.<sup>o</sup> Micaela en el auto  
de D.<sup>o</sup> José de Herrera como lo soy  
yo, y mi dha. hermana D.<sup>o</sup> Micaela Herrera  
Equien protexto presentada Poder aya de bit  
tiempo. En orden a legitimar nuestras Person

y aqui en el dia Soy los unicos herederos del  
citado D.<sup>n</sup> Miguel de Herrera; se justifica p.<sup>a</sup>  
el testamento de el y su hijo D.<sup>n</sup> Juan de Herrera, y por los de-  
mas Documentos, y escritos que corren en los  
Actos, como se puede reconocer.

Las acciones de D.<sup>a</sup> Andrea S.<sup>n</sup> Atig  
que ha tenido en estos Actos, se hallan ya  
satisfechas con los Legados que como a su  
Avisada le devo el finado mio. tío D.<sup>n</sup>  
Joaquín, sobre que no queremos disputar, al-  
go de lo que no queremos pleytar, como porq.<sup>e</sup> no  
hay mala de bienes, que se halla en que-  
rrela su división, y particion. En esta virtud

A V.S. pido y suplico, que en atención a lo ex-  
puesto, se sirva mandar, segun, y como  
V.S. pido en el esordio de este escrito,  
por ver de Tutela que pido, y fuere lo nece-  
sario. D.<sup>n</sup>

Yo el Antonio Herrera  
Notifiquese al Abasco que se espone  
Breve la suma de un cargo de ramos de Herrera  
con apenibim. Lima y Dic. 22 de 1704  
S. Miguel

Proveyó y firmo el decreto anterior el S.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Don Ma-  
ria de la Fuente Marques de S.<sup>n</sup> Mio. Alcaide ordinario

30  
xio susa ciudad y su Jurisdiccion p. su Mag. mercedia su  
Jho, y compania al d. d. Jho. Fugoyen Acia susa ciudad

Encomi.  
Pedro de Sumbresca  
D. d. d. Jho. Fugoyen

En limay. Dia en bre. veinte y tres en el Setecientos  
noventa y quatro, ley, notifique. e here savox, et dec.  
anterior a d. Jho. Fugoyen Ciudad, en su persona doy fe =  
Jaco de Larca Ciudad - Ant. de Urbina  
Recog



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.



Alfonso, Marques de Miguel Alí  
de la Real Audiencia de Mexico  
por el Sr. D. Joseph Trujillo y Melendez  
Ma =

Antemi.  
Pedro Lumbraes  
no. de D. D. y. p. u. co.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



**C** Jacinto Ciudad, Abogado nombrado de los bienes del Sr. Miguel de Herrera, por la Real Audiencia en los autos del cumplimiento de su testamento con lo demas deducido =  
 Digo: que por este Juzgado se me ha hecho saber una providencia de V. A. reducida a que presente la cuenta de la Administracion de dhos bienes. En el dia no puedo cumplir con su tenor, por quanto tengo en los ultimos instantes de la vida a mi muger, segun lo puedo justificar siempre q se tenga por conveniente. Por otra parte, la presentacion de una Cuenta, es una operacion muy delicada, que se necesita para su organizacion hechar mano de un Oficial para su formacion, como tambien el recogimiento de los documentos con que se ha de instruir las partidas de la indicada Cuenta, y que no se haga una regulacion imaginaria, como suele suceder. En esta virtud, y para q asi se consiga.

Pido que atendiendo a los motivos indicados, se sirva concederme el tpo. de un mes, para la presentacion de la Cuenta, en el interin se restablece la salud de mi muger, pido Jur. H.

Jacinto Lascarras





†  
Un real.

6-75

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D<sup>n</sup> Jacinto Ciudad, Albacca, y Feme-  
dor de bienes de los que quedaron por fin  
y muerte de D<sup>n</sup> Miguel de Herrera,  
en los Autos de cumplimiento de su Testa-  
mento, y de mas deducido, digo: Que a pedi-  
mento de D<sup>n</sup> Joseph de Herrera, y a  
nombre de D<sup>a</sup> Manuela su Hermana  
(sin presentar su poder) pide que presen-  
te la Cuenta de los bienes que han entra-  
do en mi poder, que recibí de D<sup>n</sup> Joseph  
Pablo, se me ha notificado a 103 no  
**7<sup>o</sup>** presente la referida Cuenta dentro de  
tercero dia con aporecibim<sup>to</sup>; ~~que~~: Lo de  
justicia se ha de seguir V<sup>s</sup><sup>a</sup> mandar que

harta tanto no se concluya la accion  
que han promovido D.<sup>n</sup> Manuel, y D.<sup>a</sup>  
Manuela Retuerto, segun aparece del  
2.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> no estoy en obligacion de  
darla referida Cuenta, por los fundam.  
que expondre; lo que es conforme a dño.

Por el presente, ninguna validad para  
de percibir D.<sup>n</sup> Joseph, ni su Hermano  
aunque estos tengan la qualidad de here-  
deros de D.<sup>n</sup> Joseph de Herrera su Pader-  
como heredero que fue en el testamento  
de los bienes de D.<sup>n</sup> Miguel de Herrera  
su Hermano, instituido en el testamento  
de 14.<sup>ta</sup> 2.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> declarado por valido, fu-  
me, y subsistente, aun sin embargo del  
de 30.<sup>ta</sup> 10.<sup>ta</sup> 2.<sup>o</sup>, segun la sentencia  
que pronuncio el Alcalde ordinario a 19.<sup>ta</sup>  
2.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> confirmada por esta R.<sup>a</sup> Audiencia  
en vista, y Revista, por las sentencias

7-25  
El p<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> L. 4. en lo que reman-  
da, cumpla lo exactamente con las dis-  
posiciones del finado, y verme notificado a  
p<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> recibiere la Casa Pulperia, y Rancho  
basso de la formalidad de un cargo: lo q<sup>o</sup>  
executè, haciendome cargo del valor del  
Balance de p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> y recibo de p<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> p<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> p<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>  
L. 4. de la cantidad de mill quinientos  
treinta y tres pesos quatro reales en las  
existencias de una Casa Pulperia en  
la Esquina que llaman del Martinete, en  
la que se incluyeron mill doscientos pesos  
de la Llave, y traxer muertos; viendo esto  
lo unico que recibí respecto aq<sup>o</sup> el anterior  
Abaca D. Joseph Casado, segun la di-  
ligencia de p<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> en cumplimiento del Auto  
de p<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> b. expone no tener otros bienes  
por haverlos concurrido en las dilatadas  
actuaciones de este Proceso, segun lo  
demostrò en la Cuenta de p<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> L. 2. en



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y O.VATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Laque, siendo el cargo de 4222p. 3/4  
 y el descargo de 4398, 6/8r, alcama en 1769  
 Br. segun la demostracion de p. 1; y aunq.  
 se adiciono esta Cuenta a p. 1. del 2.º g. no.  
 que contesto dho Papeles a p. 1, por su falle-  
 cimiento, e insolencia, quedaron sus p. 1.  
 estas adiciones, siendo la mayor parte de  
 ellos gartos, poronados, y caurados por  
 D.ª Josepha Sanchez de Serbioquion, Madre  
 de dho D. Joseph, y D.ª Manuela Herrera,  
 que en obstubo con tenaridad, que se declara  
 se la validacion el segundo testamento  
 de p. 38 fo. dho 2.º, haviendo percibido  
 // alguna cantidad a p. 1. Cuenta de  
 la herencia, como consta en el dho 2.º g. no.  
 por los Documentos desde el n.º 34 hasta  
 el 44. inclusive.

Siendo pues los unicos bienes la exis

El real.



SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

3/0  
tenciar de la Sulperia, por haver entregado  
el Rancho ala Legataria D. Jeronima Sa-  
linar, por no haver quien lo ocupare, y no  
estar esta cubierta del todo de sus Legados,  
es consiguiente, que assi como las demas  
disposiciones del finado tengan su debido efecto  
antes de la herencia de D. Joseph, y D. Ma-  
nuela; y finalmente, porque lo no tengo fa-  
cultad de hacer ninguna distribucion, ni entie-  
ga hasta que se concluya la demanda de D.  
Manuel, y D. Manuela Retuerto, segun  
el Provido de A. B. en conformidad  
delo pedido en el ottoni de A. B. de L. 2.º y 3.º  
protestando verificar la preventacion de la  
Cuenta en el tiempo que sea oportuno, y  
concluya con mi cargo: por tanto.

Yo, a pido, y suplico, que en virtud de  
lo expuesto, se sirva mandar como debo

pedido, que es de Justicia de  
Santiago. *[Signature]*

VIARIA V. AN REALI  
... MIL SETECIENTOS  
... Y NO  
...  
Traslado Limay en 1795

N. Miguel *[Signature]*

Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr. D. Juan  
Maniara Fuente Marques de S. Mig. Al  
carde ord. de esta ciudad, y su Jurisdiccion por  
su mag. en esta = *[Signature]*

*[Signature]*  
Pedro Lumbraes  
D. D. de la y. p. de la

En Limay enano veintiocho e setecientos  
noventa y cinco, hize saber el traslado de  
arriba a D. Jose Herrera, en su persona doy fe

Jose Herrera *[Signature]* Lumbraes

Incontinente, en dho. dia mes y año. Dho.  
hize otra notificacion, como la anterior  
a D. Nicolsa Herrera, en su persona  
doy fe = *[Signature]*

Lumbraes *[Signature]*



El real.

Procedido 9  
no  
no  
no

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Jose Antonio Herrera Albaraxero de la Guardia del Cos.  
D.ª Micaela Herrera, es el autor del  
cumplimiento del testamento de nro difunto tío D. Miguel  
Herrera, con lo demas deducido Derivado, fue aconvenencia  
de nro. ultimo escrito, se vido V.S. mandax, que el Albaraxero  
D.º Tarinto Ciudad presentare las cuentas dentro de 3.º dia  
vago de apremio. Notificado el Auto de V.S., pidio termino  
de lo. el que se le concedio. Estas han pasado con exceso,  
y de su demora resulta la malicia con que se procede de  
contrario, pues si havido fiel, y legal Albaraxero, debia por la  
misma razon no dar merito a que se le apremie; y en esta  
virtud.

A V.S. pido <sup>mas</sup> y <sup>mas</sup> que el Procurador que sacó dho. Auto  
sea apremiado en el dia a deberse al Oficio, presenten  
o no la cuenta dho. Albaraxero; que entregandoveng los  
Auto, protestamos a dicionar la cuenta; y pedir  
mas en forma lo que convenga a nra. Justicia, y  
dho. con costas. Jf.

Jose Antonio Herrera 9.ª Micaela Herrera

Sea apremiado siendo pasado A termino

REATA  
SOLLOS  
NO  
Lima N.º 21 de 1795  
Miguel



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text, which is extremely faint and difficult to decipher. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines. Some legible fragments include words like 'de', 'y', 'que', and 'para'. There are also some larger, more distinct markings or signatures interspersed within the text.]



En quartillo.

10 — 28

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

José Antonio Herrera Albarideno de la Guardia del  
Ex<sup>mo</sup>. S. Virey, à nombre de D.<sup>a</sup> Micaela Herrera su  
hermana legitima; en lo auto con D.<sup>o</sup> Jacinto Ciudad so-  
bre el cumplimiento del testamento de D.<sup>o</sup> Miguel de He-  
rrera respondiendo al traslado que venor hà dado del  
escrito presentado por dho. Albarca a f. 24. 2.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>; en que  
pide se declare no tener facultad para hacer ninguna  
distribucion ni entrega de bienes del difunto nro. Pa-  
dre, hasta que se concluya la Demanda de D.<sup>o</sup> Manuel,  
y D.<sup>a</sup> Manuela Retuerto; con lo demas deducido deri-  
mo; que mediante Tutoria se hade verbin V.S. man-  
dar, que en el dia venor entregue la Casa Pulp a  
el Martinete que recibio dho. Albarca, con mar-  
ca Cant.<sup>a</sup> de 570. y el producto de los arrendamientos de  
dicha Casa, y el mismo lo confiera a f. 26. en cierto modo,  
lo que pareze conforme à Tutoria.

Delata a f. 26. 2.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>, que no esta obligado à ha-  
zer ninguna distribucion, ni entrega de bienes hartaguel  
se concluya la Demanda de D.<sup>o</sup> Man. y D.<sup>a</sup> Manuela Retuerto  
to, y a f. 24. 1.<sup>ta</sup> expone que por esta causa no podemos en  
qualidad de legitimos herederos de nro. difunto Padre D.<sup>o</sup>  
Jose de Herrera peribir lo que nos correspondia; y que  
no hemos presentado Poder. Toda esta contradiccion  
peruadiendo desde luego q. el citado <sup>Alba</sup> tiene bienes

En su poder, en virtud que para acrivolar  
su conducta debia haber presentado la cuen-  
ta, como V.S. lo mandò a 20. 1<sup>ta</sup> 2.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>, cuya  
inobediencia està provada su malicia, y  
dolo con que procede; pues solo porq. no ve duda  
se de su buena fe debia haberla presentado.

En orden al Albarca 1.<sup>o</sup> José Pafuelo, co-  
rrer igual suerte su manejo, pues reconocida  
la Cuenta a 11. 2.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup>, no encontramos con dos  
reparos notables. El 1.<sup>o</sup> en el alcance de 176. p.<sup>o</sup>  
3x. à su favor, y el 2.<sup>o</sup> viendolo con equidad segun  
la razon que endevida forma presentamos, resul-  
tan contra el 929. p.<sup>o</sup> 6x.

De estar resultas, y de la mala opinion  
en que publicamente estava el Valanvario Pafue-  
lo, podremos dudar no solo de que diò a 63. 2.<sup>o</sup>  
A.<sup>o</sup> por el que contra la hizo entrega al referido  
D.<sup>o</sup> Jacinto como segundo Albarca, si tambien  
de la mayor parte de su partida, sobre q. haremos  
tambien presente à V.S., que conserandose Pa-  
fuelo por pobre, no podia desde luego Suplir lo  
dho. 176. p.<sup>o</sup> 3x. que vaca de alcance.

Hno. dno. està justificado en los mien-  
tos Autos, y con las partidas que recibio nra.  
Disunta Madre D.<sup>a</sup> Josefa Sanchez de Serbinzon  
como el citado Albarca lo confiesa a 25. 6.<sup>ta</sup>, y  
contra de recibos; y avi. poco importa no haya  
moj presentado Poder (q. se presentará en  
tiempo) porq. lo que importa q. que V.S. ve

Señala mandam. se le notifique ad<sup>n</sup>. Juvinto no  
entregue la d<sup>ta</sup>. Cava Pulpa con mar 570 p.  
que ha producido & arrendamientos axaron &  
10 p. mensuales desde el día que se la entregó Pa-  
juelo seg<sup>n</sup> cuenta af 63. 2.º 4.º, lo que es conforme  
à Justicia, así por no haber presentado la  
cuenta, como V.S. lo ha mandado, como por su  
rebel<sup>da</sup>, y <sup>por</sup> notorio los únicos herederos; declaran-  
dore q<sup>e</sup> si tiene que pedir D<sup>na</sup> Estanuela, y D<sup>no</sup>  
Manuel Retuerto, como hijos naturales de D<sup>no</sup>  
Matías Equien quedó de Albarca n<sup>ro</sup>. Difunto  
tio D<sup>no</sup> Atiguel de Herrera, se presenten con-  
tra los bienes del finado Pajuelo como primeros  
Albarca, y en cuyo poder entraron 4222 p. de  
cuya mara p<sup>u</sup>diere haberle entregado la  
parte que hoy solivitan. En cuya virtud.

A V.S. pedimos, y Suplicamos, que habiendo p<sup>o</sup>  
presentada la Razon & adición<sup>es</sup> por ma-  
yor, y por contestado el traslado; se señale  
mandar según, y como llevamos pedido en  
el exhorto de este escrito; por ver de Justicia  
con costas. &c.

Josef Herrera

Micaela Utennera

En presentada la Razon, y



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,  
Y NOVENTA Y CINCO.

Traslado Limay eno 30

en 1795

S. Miguel

7

Proveyo el Sr. Marqués de San Miguel de Tucumán, y su Jurisdicción  
p. su mag. en el día sesenta y comparece en el  
Lore Trujillo Arceon esta ciudad = Antemi.

Pedro de Umbreaga  
D. de S. J. P. U.

En Limay Trujillo de los Andes a veinte y cinco de mayo de mil setecientos noventa y cinco  
notifiqué el traslado anterior a don Jaime Arceon en  
persona de don  
Juan García

Antemi  
Luis Jerónimo Medina  
Eno  
Sr. su Mag.

Adiciones que se ponen legalmente a la Cuenta presentada por  
 José Pasuelo Albarca que fue el Difunto D.<sup>o</sup> Miguel de Herrera,  
 en corte a 2.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup>, para comprobar en parte la realia de dho. Al-  
 barca; y del 2.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Taranto Ciudad; como se haná ver; y en  
 la forma siguiente =

Primera. le adicionamos la partida  
 n.<sup>o</sup> 2. de la Data comprehensiva de la cantidad  
 de 354 p.<sup>o</sup> 2 r.<sup>o</sup> que supone haber gattado en  
 el funeral y entierro del finado; cuya can-  
 tidad solo corresponde a capital de bienes  
 de 25, ó treinta mil p.<sup>o</sup>, y mas quando el  
 mismo Albarca era sabedor de los legados  
 y disposicion del testador segun su  
 testamento; por lo q.<sup>o</sup> abonandole 244 p.<sup>o</sup>  
 resultan de legitima adiccion 440 p.<sup>o</sup> . . . " "470"

4.<sup>a</sup> le adicionamos la partida n.<sup>o</sup> 5. de la cant.  
 de 400 p.<sup>o</sup> que supone Pasuelo pagó al D.<sup>o</sup>  
 Alayra p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> en calidad de Abogado  
 defendiere los asuntos de la testamentaria.  
 Sobre que se enotará que despues de no  
 encontrarse sus recibos a los n.<sup>o</sup> 13, y  
 14, con la expresion correspondiente,  
 la testamentaria no ha tenido con-  
 curso de acreedores, y quando mas ha-  
 bria hecho uno, ó dos excoites que pueden  
 Alar 9.<sup>ta</sup> . . . " "470"

importantes quando mas 297<sup>rs</sup>, que rebaja.  
 de los 100, resultan a favor de la testam.<sup>t</sup>

797<sup>rs</sup> - - - - - "1075"

It. Se le adiciona la partida n. 7. de la  
 cantidad de 450. <sup>rs</sup> que dice pago al Sr.  
 Juan <sup>rs</sup> sus honorarios; y aunque de  
 muy caro los pagare, la testam.<sup>t</sup>  
 estaba exenta de articularion. <sup>rs</sup> dis-  
 putable, e que resulta que este cargo  
 fue inutil, y quabono a los herederos. "450"

It. Se le adiciona la partida n. 8. de 200 <sup>rs</sup>  
 que dice entregó a Gregorio Guido por  
 Procurador de 4. años; cuya partida se  
 lo puede abonar si el Albarca Pafue-  
 lo presentara bula de composicion. "200"

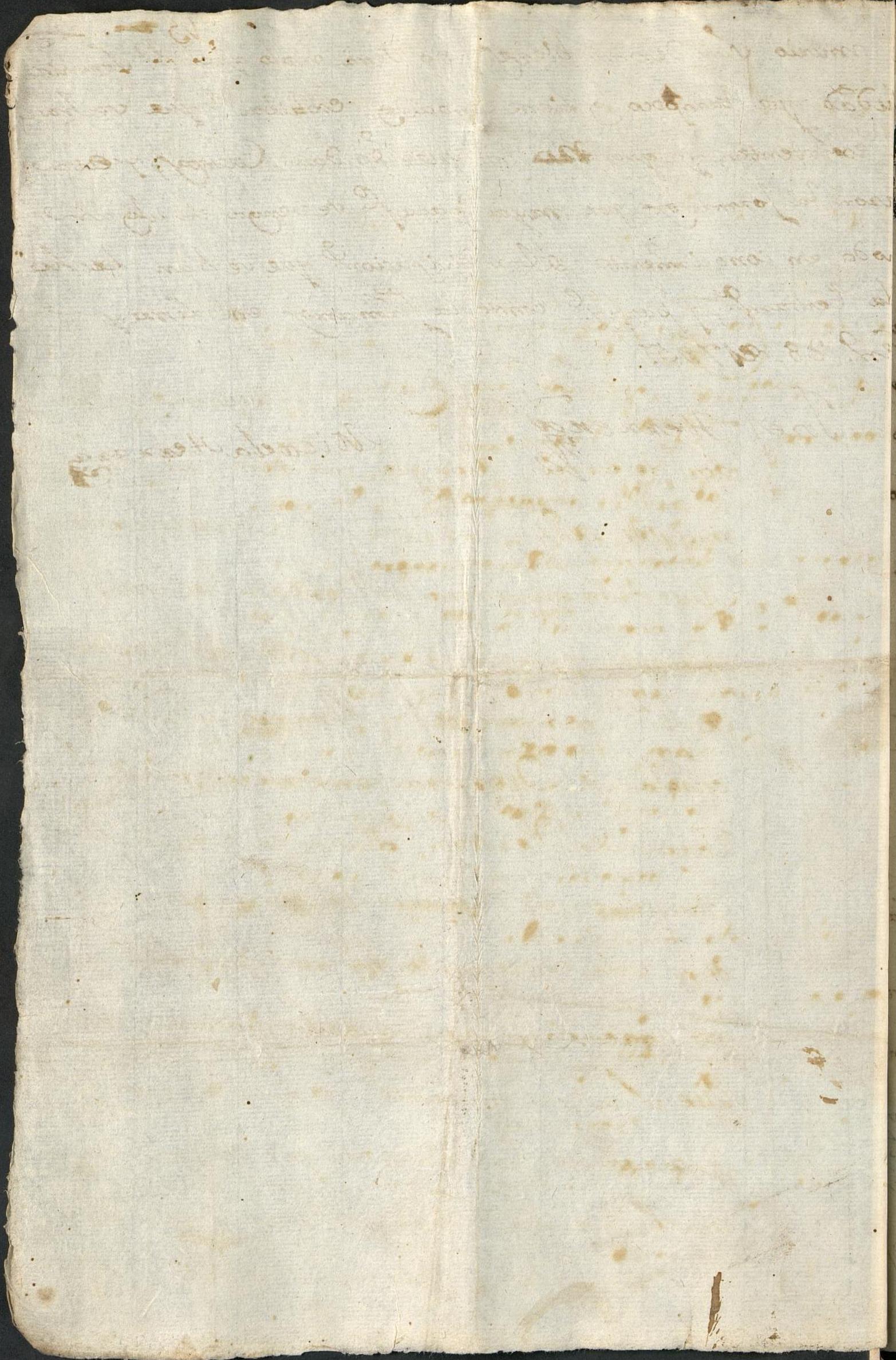
It. Se le adiciona la partida n. 9. de la  
 Cant. de 4533 <sup>rs</sup> 4 <sup>rs</sup>. que da endata, <sup>rs</sup> con-  
 tando en cargo mismo, que las exis-  
 tencias de la Pulperia e que hablan  
 ambas partidas fue el de 1.228 <sup>rs</sup> 2 <sup>rs</sup>.  
 resultan a favor de la testam.<sup>t</sup> 394 <sup>rs</sup> 6 <sup>rs</sup> "394" 6.

Segun va demostrado por las partidas que  
 antedem, resultan de legitima adicion novecientos veinte  
 y nueve <sup>rs</sup> 6 <sup>rs</sup>. contra el Albarca Jose Pafuelo; y ya que est  
 "929" 6

13 31  
e muxio sin dexar bienes, no sera malo que D. J. Taranto  
ciudad que tampoco la tiene conocida, exhiba lo que se tra-  
la existente, ya que ~~no~~ ha querido dar Cuentas; y etan-  
aron la formamos por mayor paraq. se venga en algun  
modo en conocimiento de su dissipacion. que se han hecho  
ala testam. y paraq. conre la firmamos en Lima y  
En. 28. de 1795.

Josef Herrera

Micaela Herrera





En test.

1A - 32

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Abacca, y Fene-  
dor de biener de los que quedaron por fin, y  
muerte de D. Miguel de Herrera, en el  
Auto de cumplimiento de su testam<sup>to</sup>,  
y demas deducido, Respondiendo al traslado  
de p<sup>ta</sup> 2<sup>a</sup>, en que D. Antonio, y D. Mi-  
chaela de Herrera, como herederos de D.  
Joseph de Herrera, quien lo fue de D.  
Miguel en el remaniente de su biener, pi-  
den se le entregue la Casa Pufferia, con  
los arrendamientos que ha producido, Digo:  
Que Justicia mediante se ha de veruir V. S.<sup>a</sup>  
declaran no haver lugar por ahora, hasta  
tanto que se verifiquen las disposiciones  
contenidas en el testamento de p<sup>ta</sup> 3.

gno 1.º en q. to alos Legados insolutoz, y la  
fundacion del Aniversario, lo que es con  
me año.

Nm Escrito de p. 24. y de una ligera  
idea de las vanas, y dilatadas actuaciones  
en los siete Libros que componen el  
Auto, en los que constan los crecidos gastos  
que hizo D. Joseph Lapelo, por robar  
en el Albaraz de el seq.º testame  
y la herencia de las partes contrarias  
a persuacion, e instancia de D. Joseph  
Santibon, haviendose consumido los bienes  
de esta testamentaria, por la tenacidad  
robtenen en testam.º falso. El Ab  
Lapelo, aunque preveni su Cuenta a  
p. 118. gno 5.º alcanzando ala testam.  
en ciento sesenta y seis p. tres r, y sele p  
con las adiciones de p. 114, y aung. las  
testo a p. 122, quedaron sin concluir el  
cargos por el fallecim.º de Lapelo, y  
por su involencia; y cuando en mi  
nido Escrito de p. 24. no haue otros bienes

K 35

que la Pulperia, era preciso verificar los  
Legados, y la fundacion del Aniversario, p  
que tuviere lugar la herencia de D. Joseph  
Antonio, y de D. Michaela su hermana.

La resp<sup>ta</sup> al traslado que se le dio  
en un escrito, no lo contestan directamente, des-  
entendiendose elos Legados, y Aniversario,  
agregando una adiccion intempestiva a la  
Cuenta de Papel, que no pueden produ-  
cir efecto por la involuntaria cony. me mu-  
rio, y lo que espuro a p. 74. q. no to 41; Terri-  
endose por las p. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.  
preciones inferiores a mi persona, equiparando  
mi manejo al de mi Antecesor. Bien sabe  
D. Joseph Antonio Herrera, que esos Qui-  
mientos pero que figura de arrendam<sup>to</sup>.  
son rebapables en los dias de mi de qua-  
renas p. que una vida pague por las actua-  
ciones, que se debian antes de la entrega de  
la Pulperia, con las que se salvaron en  
este acto, y otras posteriores bien justificadas.



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

que manifestara la Cuenta que fuere  
presentar: con q. ex delirio p. en la en  
trega de la Pulperia, cinco primeros  
vezuela o la paga de los deudos, y fundaj  
del aniversario, deen ser preferido por el  
heredero, que solo lo son en el remanente  
de los bienes: por tanto.

Al S. pido y suplico se sirva mandar como lleve  
p. de, q. ex. de p. de.

Por lo que para evitar el devorden, e inconnexiones  
se notan en los Escritos de la p. de contraxiar, se hade ver  
via V. S. mandax, no se les admitta Escrito, q. no sea firmado

de Negado de Encomienda conocido: por tanto

Al S. pido y suplico se sirva mandarlo asi: Lido or Suplico  
D.º Mariano Narceño

de Aragon

Jacinto Larcia

No p. del traslado, al otro, co



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

no repide Limay Feb.º 20 de

1795  
n  
S. Miguel



Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr. D.º José María de la Fuente Carrillo de Albornoz Alc.º ord.º desta ciudad, y su Teniente D.º p.º S. Mag.º en vida esuflia y compaenra el D.º D.º José Trujoyen Arce de esta ciudad.

Ante mí,  
D.º Pedro Lumbraes  
no.º de D.º D.º p.º

Enbeñe yo no de Febrero seiscientos noventa y una hize saber el traslado anterior a D.º José Herrera en su persona doy fe =

José Herrera

Mexico

En dho. dia hize otra como la anterior a D.º Micaela Herrera en su persona doy fe = no firmo por no saber, lo hizo D.º José Allon como top.

José Allon

Mexico



En el...

SEPTIMO QUINTO, VI QUINTO  
Tercio de los de las siete  
partes de la quinta y el otro  
de novena y cinco

por cada una de las...

1702

1702

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.

Faint handwritten text, possibly a list or account entry.

1702

1702

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dona Leonima Salinas Muga lissitina de  
D. Jose Antonio Zabala, premisa suvenia en los Autos  
del cumplim.<sup>to</sup> del testamento de D. Miguel de Canera  
con lo demas de su cuido. Digo: que D. Jacinto Ciudad  
Albacea tenedor de bienes del finado D. Miguel ha fllaci-  
do sin desax concludida las disposiciones del testador siendo  
vna de ellas el Legado que me deixo de un Rancho, un par  
de Cindas de oro un Anillo y quatrocientos pesos del  
valor de vna Pulperia que tiene la testamentaria en  
la Piquina del Martinete como todo consta de la Copia  
autentica del testamento que corre en Autos. Para que  
se ledo cumplimiento a las disposiciones del finado D. Miguel,  
es muy del caso que estas funciones recaigan en el segundo Alba-  
cea que lo es D. Carlos Jose del Castillo yntituido por tal en  
dho testam.<sup>to</sup> y para que todo tenga efecto.

A. V. S. Pido y suplico que en atencion a lo representado se  
siva mandax con vista de Autos que las funciones de la  
testamentaria del finado D. Miguel Canera las espansa  
y expida el segundo Albacea D. Carlos Jose del Castillo





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

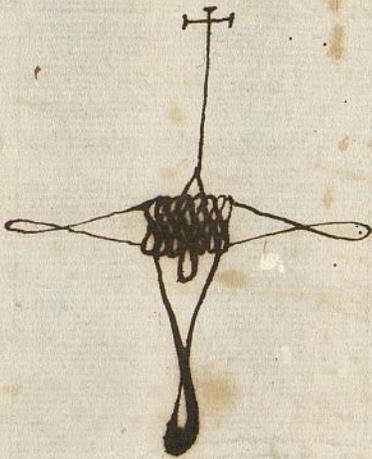
Sea notorio como Yo Doña Maximiana Gallegos viuda Albarea y heredera de Don Fermín Ciudad quien fue también Albarea de Don Miguel de Herrera, Oidor por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Francisco Flores Procurador del número de esta Real Audiencia para todos mis Pleitos causas y negocios civiles y criminales, Eclesiásticos y seculares movidos y por mover quanto al presente tengo y en adelante tubiere contra qualquiera persona y sus bienes y las tales contra mi y por mi así demandando como defendiendo, y especialmente en la enunciada Fenamenciana de Don Miguel de Herrera, con tal que no salga ni respalda a demanda nueva que seme ponga sin que primero seme notifique y haya saber en persona; y constando de ello parecer y represente ante las Justicias y Jueces de su Magestad Eclesiásticas Audiencias y Tribunales que con

de hecho pueda y deba y haga y presente  
demandas conservaciones alegaciones defen-  
sas, y en nueva Fesigo escrivir escritu-  
ras testimoniales, y otras papeles que pi-  
da y saque de poder de quien los tenga,  
abone tache revise juere acree, pida ~~ta~~  
~~simonia~~ ~~ordinaria~~ y ~~Arzobispado~~ ~~exe-~~  
~~cuciones~~, ~~praticiones~~, ~~embargos~~ ~~desembax~~  
~~gos~~ ~~consentimientos~~ ~~de~~ ~~soluciones~~ ~~pregones~~  
~~ventas~~ ~~trames~~ ~~y~~ ~~remates~~ ~~de~~ ~~bienes~~, ~~y~~  
~~pidas~~ ~~y~~ ~~tome~~ ~~la~~ ~~posesion~~ ~~y~~ ~~amparo~~ ~~de~~  
~~ellas~~, ~~oiga~~ ~~autos~~, ~~y~~ ~~sentencias~~ ~~interlo-~~  
~~utorias~~ ~~y~~ ~~definitivas~~, ~~lo~~ ~~favorable~~ ~~con-~~  
~~siente~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~adverso~~ ~~apete~~ ~~y~~ ~~suplique~~  
~~y~~ ~~oiga~~ ~~las~~ ~~apelaciones~~ ~~por~~ ~~todos~~ ~~sus~~  
~~grados~~ ~~e~~ ~~instancias~~ ~~hasta~~ ~~q.~~ ~~los~~ ~~dichas~~  
~~pleitos~~ ~~se~~ ~~finescan~~ ~~y~~ ~~acaben~~ ~~por~~ ~~por~~  
~~tada~~ ~~ellas~~. ~~Que~~ ~~el~~ ~~poder~~ ~~que~~ ~~para~~ ~~to-~~  
~~do~~ ~~se~~ ~~requiere~~ ~~el~~ ~~mismo~~ ~~le~~ ~~confiero~~ ~~con-~~  
~~insidencias~~ ~~y~~ ~~dependencias~~, ~~y~~ ~~relevari-~~  
~~on~~ ~~de~~ ~~casas~~. ~~Que~~ ~~es~~ ~~hecho~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~  
~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~del~~ ~~Peru~~ ~~en~~ ~~veinte~~ ~~y~~  
~~dos~~ ~~de~~ ~~diciembre~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~seiscientos~~ ~~no-~~  
~~venta~~ ~~y~~ ~~seis~~. ~~Yo~~ ~~Arzobispo~~ ~~de~~ ~~aquien~~  
~~yo~~ ~~el~~ ~~Escrivano~~ ~~doy~~ ~~fee~~ ~~comiso~~ ~~asi~~  
~~lo~~ ~~dize~~ ~~Arzobispo~~ ~~y~~ ~~no~~ ~~firmo~~ ~~por~~ ~~no~~ ~~sa-~~  
~~ver~~ ~~visto~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~relo~~ ~~uno~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Festi-~~  
~~gos~~ ~~que~~ ~~lo~~ ~~fueron~~ ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~de~~  
~~Mendes~~ ~~Don~~ ~~Bacilio~~ ~~Escrivano~~ ~~y~~ ~~Don~~  
~~Carlos~~ ~~Bermejo~~ = ~~à~~ ~~relo~~ ~~y~~ ~~por~~  
~~Fesigo~~ = ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Mendes~~ = ~~An~~

79  
ferrn Ignacio Lanza y Castillo Escrivano  
Publico y de Camara = Entre renglones =  
y significaciones = enmendado = minor = fo  
do vale

---

Concuerda este Testimonio con el Poder original de  
su contexto que paso antes y queda en mi Exer  
cio y para que como doy el presente en el dia de  
la fecha.

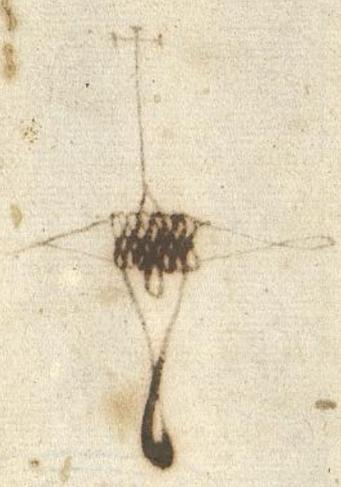


Y  
Ignacio Lanza y Castillo.  
naxo  
de 1. y de cam.  
1040

*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting in the upper middle section.*

*Handwritten signature or name in cursive script.*



venta de los Productos de la Pulpeneria y Rancho, de q.<sup>e</sup> se hizo cargo mi difunto <sup>20</sup>marido  
 Jacinto Ciudad de quien soy Alvac.<sup>a</sup> y heredera, y este lo fue de D.<sup>n</sup> Abigail de Herrera; con de-  
 terminac.<sup>n</sup> al tpo. en q.<sup>e</sup> se han recibido dichos Productos - - - - - Asa vex.

Año 789.

Recivi en 26. de Tré. de dicho año, de faxlor Soza - - - - -	12.
En 26. a Octubre - - - - -	12.
En 26. a Novre. - - - - -	12.
En 26. a Dixre. - - - - -	12.

Año 90.

En 26. a en. <sup>o</sup> de 90. Recivi - - - - -	12.
En 26. a Feb. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Marzo - - - - -	12.
En 26. a Abril - - - - -	12.
En 26. a Mayo - - - - -	12.
En 26. a Jun. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Julio - - - - -	12.
En 26. a Agosto - - - - -	12.
En 26. a Sept. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Octre - - - - -	12.
En 26. a Novre - - - - -	12.
En 26. a Dixre. - - - - -	12.

Año 91.

En 26. a en. <sup>o</sup> de 91. Recivi - - - - -	12.
En 26. a Feb. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Mar. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Abril - - - - -	12.
En 26. a Mayo - - - - -	12.
En 26. a Junio - - - - -	12.
En 26. Julio - - - - -	12.
En 26. a Ag. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Sept. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Octubre - - - - -	12.
En 26. a Novre. - - - - -	12.
En 26. a Dixre. - - - - -	12.

Año 92.

En 26. a en. <sup>o</sup> de 92 Recivi - - - - -	12.
En 26. a Feb. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Mar. <sup>o</sup> - - - - -	12.
En 26. a Abril - - - - -	12.
En 26. a Mayo - - - - -	12.
En 26. a Junio - - - - -	12.
En 26. a Julio - - - - -	12.
En 26. a Agosto - - - - -	12.
En 26. a Tré. - - - - -	12.
En 26. a Octu. <sup>o</sup> - - - - -	12.

En 26. a Novre	12.
En 26. a Dixre.	12.
Año a 93.	
En 26. a Enero a 93 Recivi	12.
En 26. a Feb. <sup>o</sup>	12.
En 26. a Mar. <sup>o</sup>	12.
En 26. a Abril	12.
En 26. a Mayo	12.
En 26. a Junio	12.
En 26. a Julio	12.
En 26. a Agosto	12.
En 26. a Set. <sup>o</sup>	12.
En 26. a Octubre	12.
En 26. a Novre	12.
En 26. a Dixre.	12.

Año a 94.

En 26. a En. <sup>o</sup> a 94 Recivi	12.
En 26. a Feb. <sup>o</sup>	12.
En 26. a Marzo	12.
En 26. a Abril	12.
En 26. a Mayo	12.
En 26. a Junio	12.
En 26. a Julio	12.
En 26. a Ag. <sup>o</sup>	12.
En 26. a Sept. <sup>o</sup>	12.
En 26. a Octubre	12.
En 26. a Novre	12.
En 26. a Dixre.	12.

Año a 95.

En 26. a En. <sup>o</sup> a 95 Recivi	12.
---------------------------------------	-----

Quebro Sora, y se arrendó en 29. de Mayo de 95. a D.<sup>no</sup> Mig.<sup>o</sup> Orella.

Pago en 29. a Junio a 95.	12.
En 29. a Julio	12.
En 29. a Agosto	12.
En 29. a Sept. <sup>o</sup>	12.
En 29. a Octubre	12.
En 29. a Novre	12.
En 29. a Dixre.	12.

Año a 96.

En 29. a En. <sup>o</sup> a 96.	12.
En 29. a Feb. <sup>o</sup>	12.

Por 4 meses may q.<sup>e</sup> no constan en el Libro, q.<sup>e</sup> tiene Recivo el arrendo<sup>rio</sup> 48.

Por 48 p.<sup>os</sup> may q.<sup>e</sup> he Recivido desde la muerte a mi difunto ma<sup>rid</sup>o, como su Alva<sup>z</sup>. y Heredera 48.

Entradas del Rancho.

Receivi de D.<sup>a</sup> Viviana Aguirre a tratado en 2.<sup>o</sup> de Nov.<sup>re</sup>

a 789. quince mesu, q.<sup>ta</sup> 5 p. hacen ----- 79.

En 2.<sup>o</sup> de sept.<sup>re</sup> a 89 ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Oct.<sup>re</sup> ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Nov.<sup>re</sup> ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Dic.<sup>re</sup> ----- " 8.

Año a 90.

En 2.<sup>o</sup> de Enero a 90 ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Feb.<sup>re</sup> ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Marzo ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Abril ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Mayo ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Junio ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Julio ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Agosto ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Sept.<sup>re</sup> ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Octubre ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Nov.<sup>re</sup> ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Dic.<sup>re</sup> ----- " 8.

Año a 91.

En 2.<sup>o</sup> de Enero a 91. ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Feb.<sup>re</sup> ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Marzo ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Abril ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Mayo ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Junio ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Julio ----- " 8.

En 2.<sup>o</sup> de Agosto ----- " 8.

Nota: en el año de 92. no pagó D.<sup>a</sup> Viviana Aguirre, se mudó, y deve sesenta pesos.

Se adquirió a D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Natta en 5.<sup>a</sup> de Fe.<sup>re</sup> a 92.

Pagó en 5.<sup>a</sup> de Octubre a 92 ----- " 8.

En 5.<sup>a</sup> de Nov.<sup>re</sup> ----- " 8.

En 5.<sup>a</sup> de Dic.<sup>re</sup> ----- " 8.

A la Buena

Año. a 1793.

En 5. a Enero a 93. . . . . " 5.  
 En 5. a Febrero . . . . . " 5.  
 En 5. a Marzo . . . . . " 5.

1209.

Cuenta del gasto hecho p<sup>r</sup> mi difunto marido D.<sup>o</sup> Jacinto Ciudad, en la Fermentaria de D.<sup>o</sup> Miguel a Herrera . . . . . 1110.

En Papel, y del Escrito q<sup>e</sup> hizo Suruga . . . . . " 1. 6  
 En Papel sellado p<sup>r</sup> la entrega a la Pulperia y Rancho . . . . . " 9. 6  
 En el que recibio la casa, q<sup>e</sup> lo fue Sargax el Pulpero . . . . . " 6.  
 En el mero q<sup>e</sup> la quando mientras tubo q<sup>e</sup> la tomase . . . . . " 3. 4  
 En los d<sup>os</sup>. al Er<sup>no</sup> . . . . . 19.  
 A la Receptor Suruga . . . . . " 6.  
 Gasto q<sup>e</sup> hizo D.<sup>a</sup> Viviana Aguirre en el Rancho . . . . . 45.  
 A la Receptor dejada . . . . . " 4.  
 Al Abogado . . . . . 25.  
 Al Escribiente . . . . . " 1.  
 Pago al Bolexo de orn. al Er<sup>no</sup> . . . . . 12.  
 Por el Escrito q<sup>e</sup> se hizo p<sup>r</sup> la entrega a la Pulperia y del Rancho . . . . . " 1.  
 Al Receptor q<sup>e</sup> la hizo . . . . . " 4.  
 Por un Apremio, y Papel . . . . . " 1.  
 Por la compocic<sup>o</sup> al Rancho, corral, techo, y al g<sup>no</sup> Ladrilla . . . . . 12.  
 Al Escribiente p<sup>r</sup> el Borrador, y Escrito en limpio . . . . . " 2.  
 A un Abinistro G. q<sup>e</sup> corrió a la del Rancho . . . . . " 1.  
 Gasto en los Peritos, y familia q<sup>e</sup> se hizo q<sup>e</sup> se arrendó la Pulperia . . . . . " 6.  
 Por un Propio a p<sup>r</sup>te p<sup>r</sup> ahorrax Oleiro . . . . . 19.  
 Por los Pescates a la Pulperia, y Rancho a orn. al Alc<sup>de</sup> . . . . . " 8.  
 Por un Apremio, y Papel . . . . . " 1.  
 Por 11 p<sup>r</sup>. 6. d. q<sup>e</sup> contaron las dilig. p<sup>r</sup> la paga al descubto al Ba.  
 lanze a la Pulperia . . . . . 11. 6  
 A los Escrib<sup>tes</sup> p<sup>r</sup> los Borradores, y Escritos . . . . . " 4. 3  
 Por 4 p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup> entregué a D. Geronomima, en los Autos q<sup>e</sup> deusanos  
 al Tuer . . . . . " 4.  
 Idem a D.<sup>o</sup> Gaston . . . . . " 4.  
 Por la Suenta nueva al Rancho, y limpiar el forral . . . . . 18.  
 Por el Balance a la Pulperia, y Pago a los Peritos . . . . . " 4.

A la B<sup>ta</sup>

240.

Pagué á D. <sup>no</sup> Jacinto Ciudad, q. el difunto me devia.	3 0 0.
Gasto en el Rancho	0 9. 9.
Balanzo de la casa Pulgeria	0 4. 6.
Al Abogado	1 2.
á D. <sup>a</sup> Geronima	0 3. 5.
Por varias dilig. <sup>as</sup>	0 3. 1.
Por limpiar el corral, y componer las Puercas de adentro	0 6. 6.
Por componer el Rancho, en Ladrillos, Cat. &c.	0 8. 5.
Se entregó á D. <sup>a</sup> Geronima en Junio de 93.	
Pagué á D. <sup>no</sup> Mariano Zarate, y quedó pagado hñ. Junio de 93.	1 2.
Balanzo en S. <sup>ta</sup> adu. <sup>ta</sup>	0 6. 4.
Por un Farol p. <sup>a</sup> la calle	0 1. 6.
Proxata del Ovis	0 2. 4.
Por componer el techito de la texera Piera, con mangles, y Cañas, oficial, y Leon	1 0. 6.
Reparo en el arco G. Pricion, que cortó	0 4. 6.
Por componer la Puercas falsa de la Pulgeria	0 3.
Por la llamada, y empedrado	0 6. 2.
Por N. <sup>a</sup> a la Piera a Puercas q. se estaba haciendo	1 8. 6.
(Por la llamada y empedrado) Por un farol p. <sup>a</sup> la calle.	0 3.
Por el Mostrador con tablas, y flaron	0 7.
Por el Honorario del Abogado	5 0.
Por varias dilig. <sup>as</sup> Notificaz. <sup>nes</sup> Papel &c. <sup>a</sup>	0 6. 5.
Por Papel, y Escript. <sup>as</sup> en los Autos al Cirujano	0 0. 6.
Por Notificaz. <sup>nes</sup> y Escript. <sup>as</sup>	0 3. 2.
Por varias dilig. <sup>as</sup> Selon Autos al Oficio al En. <sup>no</sup>	0 8.
Por la sumpcio. <sup>n</sup> q. se hizo en la casa Pulgeria	0 2.
Por 2 1/2 libras de flaron	0 2. 6.
Por varias Notificaz. <sup>nes</sup> Papel &c. <sup>a</sup>	0 6. 5.
Al Resepcion Escoba q. unos Capales	0 4.
Por cinco Tablas á 3/4 d. y otras dos de flaron	0 3. 2.
Por doce v. ca Ligarón á 2 d.	0 3.
A la Oficial	0 4.
Por Cien Adoves, y dos dias jornal Al Albañil	0 3. 4.
Por un mostrador con dos Puercas, y reparo	0 9. 4.

	Por la B <sup>ta</sup> .....	772.
Por un fason de aprecho .....		0 1.
Por una Cuenta conserrofo .....		0 5.
Pague al Procurador, a q. <sup>n</sup> devia faltar .....		1 2.
Por una Escalera .....		0 5.
Por dos Embudos .....		0 2.
Por lo q. pague al la miel .....		0 9.
Por el Semo del Rancho .....		0 8.

Gastos hechos p. mi en la Testamentaria a saber.

Por lo p. dado al D. <sup>n</sup> Antonio Bedoya q. el Honorario de Abog. de la Testamentaria, y fonsa con Vecivo .....		50.
Por 24 p. al Oñon. D. Fran. <sup>co</sup> Flores, p. q. ayude la defensa en la Testamentaria .....		25.
Por 6 p. a D. <sup>n</sup> Fran. <sup>co</sup> Mendez, q. formó la cuenta, y la puso en beneficio a digo. en limpio .....		0 6.
Por el Enc. <sup>to</sup> y Papel sellado .....		0 1.
Por el Poder q. he dado al Oñon. D. <sup>n</sup> Fran. <sup>co</sup> Flores .....		0 2.
Por 48 p. 11 r. que corresponden a la Almaca p. el 4 p. a las obranzas .....		48.

990 - 4

Entrada de la Pulper. <sup>a</sup> y Rancho .....	1209.
Gastos de la Testamentaria .....	0990 - 4 r.
Alcance, o Resto .....	<u>0298. 3 1/2 r.</u>

De manera que segun parece de la cuenta y entrada y gastos de la Testamentaria, y de demostro q. ha sucedido, ha entrado en poder a mi difunto marido, y en el mio mil doscientos mil trescientos y sesenta y siete p. y los gastos novecientos y cincuenta p. q. son los q. se ha imbuendo segun parece de esta f. ; los q. venidos a la prim.<sup>a</sup> Caxida multa de veys a la Testamentaria doscientos cincuenta y ocho p. tres y medio reales (salvo hierro de cuenta, y suma como lo puro a Dios nuestro Señor, y a esta señal se cruz. H. Limay Noen. 12 de 1796. años =

Fuero de D.<sup>a</sup> Martina Gallegos.

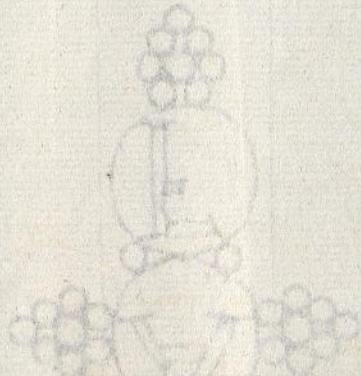
Juan.<sup>co</sup> de Mendez

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]*

D<sup>ni</sup> a D<sup>na</sup> Maxima Salgado Viuda Alb. y  
 heredera D<sup>no</sup> Juan Ciudad, q. lo fue de  
 D<sup>no</sup> Miguel de Texeira con licencia p. q. mi  
 honorario de la Defensa q. se hizo en la causa  
 de la Tutela de D<sup>no</sup> Texeira. Lima y  
 Noo. <sup>xl</sup> 196.

Medoza  


con \$ 50 P<sup>os</sup>

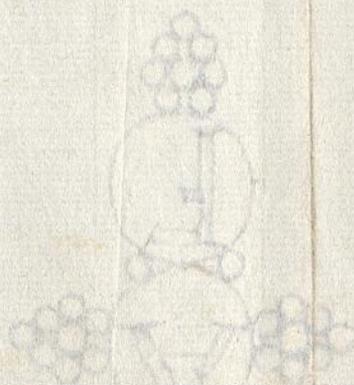


33  
The ... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

The ... ..  
...

The ... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

The ... ..



H

24

Recivi de D.<sup>a</sup> Martina Gallegos, beinco y cinco p.<sup>a</sup> el  
 Honorario de Procurador, en vud. al Podex, q.<sup>e</sup> me ha dado  
 p.<sup>a</sup> de la ayudo, y defienda en la causa a la Testamentaria  
 de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de Herrera, cuyo Alvarcago ha recaido en  
 dicha D.<sup>a</sup> Martina, como Alvac.<sup>a</sup> y heredera a un difunto  
 marido D.<sup>n</sup> Jacinto Ciudad, Alvarca, y hered.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> fue el  
 citado D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> de Herrera; y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> como day este Lima  
 y y Novie. 1.<sup>o</sup> de 1796.

on 28. p.<sup>a</sup> 2

Diego Torres

24

Handwritten flourish or signature at the top center.

Handwritten flourish or signature at the top right.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name at the bottom left, written in a large, flowing cursive script.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or a reference number.

A large, dark, horizontal scribble or signature at the bottom left, possibly a correction or a final mark.

En real.



SELO TERCERO, VN R. R. L.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
TRES Y SETE.

Yo Juan Flores en mi d. Maria Salgado Viuda Ab.  
y heredera d. Jacinto Cui. Ab. y Josedon Aboniu q. fue  
d. Miguel y Heredera, en lo p. de el cumplimiento de un ter.  
tario y demas deducido digo: Que se me dio traslado de autos  
presentado p. la Legatania d. Antonina Salinas en q. pide q.  
p. fallecim. Al marido d. mi p., pase el Albacargo al  
Ex. N. Carlos T. de el Castillo nomb. p. el dif. Heredera  
en 2. Lugar a cuya solicitud no accedio un año q.  
me comunico la referida audiencia juram., p. q. sabe  
muy bien q. los nomb. de 1.º y 2.º y 3.º y 4.º y 5.º y 6.º y 7.º y 8.º y 9.º y 10.º  
p. Alb. solo son y se entienden p. en caso d. no adm. o  
repulsa d. los primeros, o p. en el d. muerte d. el y antes d.  
haberse merclado en el Albacargo; pero q. una vez verifi-  
cado esto ya quedaxon extinguidos los nomb. por el  
fin, y q. este es un cargo q. se transmite al Alb. d.  
Alb. siendo lo aquel d. conig. no solo d. su institucion  
se sino tamb. d. la forma q. a el lo nomb. De que re-  
sulta que habiendolo sido en primer lugar el Mar-  
do d. mi p. en el tercer. d. q. no go. p. senen. d. este  
Jur. revivida p. la R. Aud. se declaro valido, y  
subsiguente en contrapoj. d. el 30 del mismo d. cuya  
nulidad se pronuncio, y constando tamb. haberse mercla-  
do en el Albacargo despues q. con dho juram. ceró el  
d. J. de P. de los nomb. en 1.º lugar indho tercer. nulo  
el Albacargo d. Heredera indisputablem. ha recaido en  
mi p. como Alb. y heredera d. Cui., seg. q. pide q. V. d.

declare con expreso y debido pronunciamiento.

Con motivo de expresado tratado me ha sido forzoso reconocer el Proceso, y hallo q. las ultimas instancias q. en el se han hecho p. p. de los herederos del heredero instituido Sr. Herrera, se han reducido a q. m. p. p. de la su. y los productos de la Sulperia y Rancho q. tubo a su cargo, y q. los respectivos a aquella y tamb. la misma Sulperia se les entregue en cargo a Herencia; q. el Marido Ami p. contradicho estas pretensiones p. no sea regular q. se llegue a p. en vi. de la Herencia intencion no se cumplieren los de pados y demas disposiciones del finado, especialm. la fundad. del Aniversario que tanto encargo. Asi q. q. se pueda formar idea de la substancia testamentaria al menos en lo respectivo al manifiesto al Marido Ami p., como asi mismo p. q. se vea q. el motivo de su contradiccion no fue haberse presentado la su. aun sin esperar q. se evacuase el Artículo del Albacargo sobre lo q. llevo deducido lo conven. p. con el juram. y solemnidad necer. la referida su. y productos comprehensivos q. lo que hace a la Sulperia desde q. su Marido se dio p. entregado de lo bien q. ha el p. segun el arrendam. que mensualmente se ha satisfecho p. los Arrendatarios, y el Rancho de el mes de Mayo de 1793 en q. p. el Marido Ami p. se le entregó a D. Teodomiro Salinas a q. se lo dep. legado el difunto, como lo expreso en su Marido en su escrito de 22 de Sobreg. cuando tratado a las p. contrarias, ni lo extrañaron, ni dijeron nada en contra: ya se ve

26.  
F. q. Sabian las concurrencias en q. se verifico de  
entonces q. fue como en dho. escrito se expone. y  
haber q. quiciera alquilar el referido Rancho. Por  
la opreciada <sup>ta</sup> vera con q. aun capado lo arrend  
dam. <sup>en</sup> Ma. Superior a mas precio el q. designaban  
D. Jph. Ant. Hernandez y su heram. y acordado lo  
el Rancho <sup>ta</sup> la entrega a la Legataria, imp. el  
Cargos su Manido, y el n.º 1. 2097. y q. reba  
sado 250-45. Ma. data, queda en poder de mi p.  
y contra ella el alcance de 2587. 3/4. sobre lo q.  
y sin perjuicio a los ganos posteriores q. ocurran en  
la fecundacion, debera contrae. a las disposiciones  
del finado, igualm. q. sobre el t.º de Ma. Superior, cu  
yo valor es 15337. 4/4. contra el Balance de  
1639 y 0

Por lo mismo parece q. debe interuene la  
autoridad de mi p. q. se verifique la  
herencia y entrega q. se solicita a contrario, se  
cumplan dhas. disposiciones. Mi p. no se echa un  
zeal en su bolia q. se verifique, o q. se  
entregue a Hernandez, a su heram.; pero como  
buena Alb. debe haver <sup>te</sup> a con la voluntad  
del difunto cerca de sus bienes p. que declare  
si ha de tener lugar o no los Legados, y especialm.  
la funday. del Ariveranaxis, o ha de cargar  
con todo lo que hai exequible los herederos.  
Lo q. es conforme a dho. a la voluntad del finado,  
y a la recomenday. q. tienen las Obras Pias; con q.  
vase de ese supuesto vna determinacion lo que





SELLO QVARTO, VX QVINTO,  
TJELLO, AÑOS DE MDC. SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, 3.  
NOVENTA Y SEIS

Doy fee q. habiendo solicitado a D. Manuela de  
interesada en esta su m. p. intimada el Dec. de la otra  
foya, se me asegura p. su madre Mercedes Perez y Barral  
q. se halla en el Convento de la Concepcion, haver fallecido  
hacia de seis años, dejando una hija parvula nombrada  
Clara Retuerto a su cuidado la q. vive hasta la fha. y en su  
conseq. como interesada tambien, y madre Abuela de dha. Ma-  
nuela la notifique, e hice saber dho. Dec. en persona, no  
firmo p. q. dho. no sabe el nombre, y p. su constancia lo  
pongo p. dilig. en Lima y dho. veinteytres de mil se-  
tecientos noventa y siete años =

Luziga

Inmediatam. no habiendo en esta Ciudad quien me die  
sefaron de D. Manuel Retuerto tambien interesado en  
esta causa, lo interrogué p. el ala referida Mercedes  
Perez y Barral su madre; ~~me~~ me contesto se halla  
ba ausente de esta Ciudad, y q. no sabia de su paradero  
yo, y p. su constancia lo pongo p. dilig. en la misma  
fha de la antecedente =

Luziga

En el propio dia hice saber, y notifique el Dec.  
de la otra foya a D. Geronima Salina, y fir-  
mó doy fee =

Luziga

Salina

1730  
1731  
1732  
1733  
1734  
1735  
1736  
1737  
1738  
1739  
1740



Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a list or account.

Faint, illegible handwriting in a cursive script, continuing the list or account.

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a signature or final entry.

En quertillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Mi caulo Medrano Pan ad. a  
pia lana.

D<sup>a</sup> Leonina Salinas Muger legitima  
de D.<sup>n</sup> Jose Jacoveli, y ynteresada en la testamentaria  
de D.<sup>n</sup> Miguel de Herrera en los Autos sobre el  
cumplim<sup>to</sup> de ella con lo de mas deducido, Digo: que sien  
do de cargo de D.<sup>a</sup> Maria Gallegos como Albacea  
y heredera de D.<sup>n</sup> Jacinto Ciudad, que fue Albacea  
del finado D.<sup>n</sup> Miguel y ~~interesarse en las defen~~  
sas de la Testamentaria de este, y hacer a aquellos  
desembolsos precisos e yndispensables dello mismo que  
vinde llebando cuenta exacta, y documentada como  
la que tiene presentada, hoy se escusa o deniega a  
hacer las defensas que le competen en la yntancia  
que promueben D.<sup>n</sup> Manuel, y D.<sup>a</sup> Manuela Pe  
tuseato contra dha. Testamentaria demandando  
cantidad de p.<sup>o</sup> y encontrandose cierto ynterumen  
to en el oficio de cavildo calificativo a que ella  
no es deudora de cosa alguna cuyo certim.<sup>o</sup> debe  
costear, y pedir D.<sup>a</sup> Maria Gallegos, se escusa,

En virtud de  
REY DON CARLOS IV, OTAVO OCHO  
ESTRELLA DE LA CORONA, REY  
DE ESPAÑA Y DE INDIA, GOBIERNO  
DE LOS REYNOS DE CASTILLA Y LEON

á ello pretestando no quexarse meten en pleitos, ni  
entran en gastos á menos q.<sup>o</sup> no sele mande p.<sup>o</sup> este  
gabo y p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> así se execute, y la Albacea no om  
esta ni otras dilig.<sup>as</sup> q.<sup>o</sup> ocurran á beneficio de la  
nunciada testamentaria.<sup>a</sup>

A. V. S. Pido y suplico, sele notifique ala referida  
D.<sup>na</sup> Maria Calleja Albacea y heredera de  
D.<sup>no</sup> Jacinto Ciudad q.<sup>o</sup> no omita dilig.<sup>as</sup> alguna  
que conduca á la defensa de la Testament.<sup>a</sup> de  
D.<sup>no</sup> Miguel de Herrera haciendo aquellos desemb  
sos de la masa q.<sup>o</sup> mantiene en su poder los q.<sup>o</sup> se le  
abonaran en la Cuenta q.<sup>o</sup> debe ynstruir, y docu  
mentos de q.<sup>o</sup> fuere gastando legitimament  
con apenébim.<sup>to</sup> de q.<sup>o</sup> en su omisión sele hazan  
cargos respectivos p.<sup>o</sup> sea así de just.<sup>a</sup> lo q.<sup>o</sup>  
pido. L. Jose Jacobelli  
Genonima Salinas y Notifiquese

al Abad. que exprova cumplida con las  
 obligaciones de su cargo. La cedula tan de  
 favor de merced de la testadora con  
 aprecio de. No sea responsable a  
 qualquiera perjuicio de la herencia de su con-  
 sion. Lima 1 de Abril de 1798.

Casa donada.



Pedro y primo es de cuenta anterior el Sr. Don José de  
 Bora Marques de casa Bora Al. de cond. desta ciudad  
 y su Parido. p. s. mag. en el día seis de Mayo

Antemi.

Pedro Lumbraes  
 not. de la. y p. u.

En Lima a Abril veintey tres de mil setecientos  
 noventay ocho años: notifiqué el Auto q. antecede a D.  
 Maria Mostina Gallegos Albacea testamentaria de  
 D. Jacinto Ciudad su difunto morada en superse-  
 na de q. doy fee =

Ascencio Juniga  
 Not.



Tu quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

*Handwritten signature or scribble.*

*Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D.<sup>o</sup> Jose Antonio Jacobelli, Cavo primero de la Guardia de Caballeria  
de su Co.<sup>a</sup> y Marido y conjunta persona de D.<sup>a</sup> Leonima Salinas, en  
los honor del cumplim.<sup>o</sup> del Testamento de D.<sup>o</sup> Miguel de Herrera  
con lo demas debiendo y venia de my Capitan: Dios que dela Cuen-  
ta presentada para la Albacea del finado D.<sup>o</sup> Jacinto (ciudad que  
lo fue del enunciado D.<sup>o</sup> Miguel Herrera, se habado trarla  
de los Interesados en dha. su testamentaria y respondiend  
a el como tal ynteresado por serlo la ymbicada my Musea,  
se habe seruido la justificacion de V.S. por lo que a my per.<sup>o</sup>  
respecta aprobando de todas sus partes porq.<sup>o</sup> la encuentro legal  
y sin partida alg.<sup>a</sup> que adicionan segun lo que ella resulta favo-  
rable, y siguiente.

De donde se deduxam.<sup>te</sup> la precitada cuenta, no se encon-  
tra como llevo dicho partida alg.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> adicionan p.<sup>o</sup> concu-  
rentes de renta perpetua, y biendose mandado q.<sup>o</sup> my solo aspiro a  
que la Albacea de D.<sup>o</sup> Jacinto (ciudad) cumpla con entre-  
garame los quatro cientos p.<sup>o</sup> que el finado D.<sup>o</sup> Miguel de  
Herrera en la Clavilla de su testam.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> conne-  
gante seme dresen de los mil setecientos setenta  
y cinco p.<sup>o</sup> que deb.<sup>o</sup> por myos propios en la Pulperia  
de la C.<sup>a</sup> de San Mateo, y que se le a la testamentaria



hacemele al hijo de dha Mercedes Perez nombrado <sup>37</sup>  
Man. Retuerto, la pregunta q. el o i tenia poder judicial  
de el. me respondi o que se hallaba ausente ya havia al-  
gunos años, que no sabia, ni tenia noticia de el, ni menor  
poder autentico, y para su constancia lo pongo q. dilig.  
en dho. dia siete del presente año =

Luziga

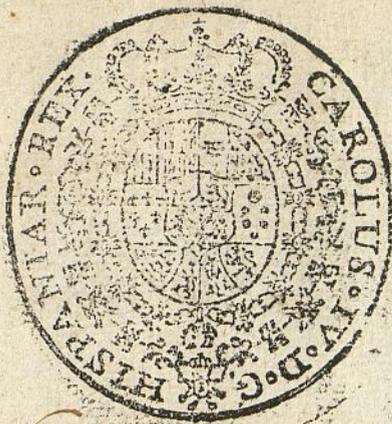
Doj fe q. habiendo en el mismo dia solicitado a d.  
Micaela Herrera interesada en una causa p. notifica-  
la como a los demas se me alega q. su padre es d.  
Juan Gaston, y q. d. Tor Herrera su hermo. q. se halla  
ausente con su marido en la Prov. de Tarma  
ahora dos o tres años poco mas, o menos, y p. q. con-  
te pongo la presente en Lima y sept. de este  
mil setecientos noventa y siete año =

Luziga





Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO., Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Poder. En la Villa de Tarma, en onze dias del mes de  
septiembre de mil, setecientos, noventa y ocho  
años, ante mi el Escribano, y Testigos Doña  
Michaela Herrera, Muger legitima de Don  
Francisco Voladexas del Comercio de esta  
Villa, Dixo: Que por el tenor de la presente,  
en la via, y forma que mejor lugar haya  
en Derecho, otorga quedã todo su poder  
Cumplido Veno, y tan bastante qual en tal  
caso se requiere, y es necesario, a Don Ju-  
an Antonio Carron, Procurador del Real mon-  
te pio de las benditas Animas de la Ciudad  
de Lima, su Padrasto, para que en su nom-  
bre, y representando su propia persona, acci-  
on, y Derecho pueda percibir, y en efectos

perciua la porcion de herencia que dexò  
à su favor, y à la de Don Josef de Herrera,  
su hermano, el finado Don Miguel de Herra-  
ra, que falleció en la dicha Ciudad de Li-  
ma, baxo de Testamento, y ultima dis-  
posicion que otorgó nombrando por Al-  
bacea à Don Jazinto Ciudad (por cuyo  
fallecimiento ha recaído la dicha Testa-  
mentaria en su Viuda) y por sus únicos,  
y uniuersales herederos à la Otorgante,  
y al referido su hermano, para que  
en virtud de este Poder, pida, demande, re-  
ciba, y cobre judicial, ò extrajudicialmente,  
todos, y qualesquiera bienes que parecieren  
ser del referido Don Miguel de Herrera,  
ou Fio, en la parte que corresponde à la  
Otorgante; à cuyo efecto pueda parecer

ante los Señores Encomendados de su Magestad  
 presentando pedimentos, y demas recaudos  
 que fueren necesarios para su percepcion;  
 y de lo que asi recibiere, y cobrare, dara los  
 resguardos que le fueren pedidos con fe de  
 entrega o renunciacion de ella, por ante  
 un Escribano Publico, o Real, del mismo mo-  
 do que la Otorgante havia, y haçer po-  
 dia si fuere presente, que todo lo que ha-  
 ciere en virtud de este Poder, lo aprueba,  
 y ratifica = A cuya firmeza, y Cumpli-  
 miento obliga sus bienes havidos, y por  
 haver, con poderio, y sumision a los Señores  
 Encomendados de su Magestad, relevacion de costas,  
 y renunciacion de las Leyes de su favor,  
 y facultad de substituirlo; y asi lo otor-  
 ga, y firma, a quien doy fe conozco

Siendo Ferrigos Don Manuel Antonio de  
Saxeta, Don Martin Morales, y Bernardo  
Peña = Michaela Herrera = Antemi, Ni-

Colar de Berroa, Escribano Publico =

Asi consta, y parece de su original, en mi Regis-  
tro, a que ento necesario me refiero, y en fe de ello  
lo signo, y firmo en esta Capital de Parma en el  
dia de su otorgamiento =



Nicolás de Berroa  
C. no p/col. Pl. Hac. p. v. M.



Dos reales!

34

SELLO TERCERO, DOS REALES!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

N

Juan Ant. Parton, en voz, y en nombre de D.<sup>a</sup> Ilustre Hex-  
nera mi entendido, y en virtud de su Poder q. en debida for-  
ma presento, y D.<sup>a</sup> Jose Hexnera en los Autos del cum-  
plim.<sup>to</sup> del Letram.<sup>to</sup> de S.<sup>a</sup> Ilustre Hexnera con la demar. dedi-  
cido D.<sup>a</sup> Ilustre: Que se nos ha dado traslado de la cuen-  
ta presentada p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Mariana Gallegos como Viuda Abocada,  
y heredera de bienes de S.<sup>a</sup> Tarinto Ciudad la q.<sup>a</sup> hemos  
examinado, y visto con prolijidad sobre adiccionar la  
algunas de sus partidas, y p.<sup>a</sup> mas q. hagamos a pusa-  
do el discurso en tachadas, no nos ha sido posible efectuar  
lo p.<sup>a</sup> lo legitimo de ellas con las formalidades legales de  
estas instruidas, y Documentadas, todo lo q. nos hace  
acceder en su aprobacion, y pedir q. p.<sup>a</sup> nuestra parte, y  
de nuestro content.<sup>to</sup> se declare haver cump.<sup>to</sup> la abocada  
con los deberes de su cargo hta. la fha., mandando con-  
tra el traslado de la indicada cuenta con los demas in-  
teresados, y no pudiendo ser ovidos p.<sup>a</sup> muerte, o ausen-  
cia, constando p.<sup>a</sup> diligencia en Autos se les señale un  
defensor de ausentes, con quienes corra, y se entienda

A. V. S. el requisito de esta causa, en cuyos terminos.  
p.<sup>a</sup> y suplicamos, yo el dho. D.<sup>a</sup> Juan Ant. Parton q. ha-  
viendo p.<sup>a</sup> presentado el indicado Poder, se sirva de nra. con-  
tent.<sup>to</sup> aprobar la cuenta presentada p.<sup>a</sup> la Ab.<sup>a</sup> del  
finado D.<sup>a</sup> Tarinto Cui.<sup>a</sup> declarando haber cump.<sup>to</sup> con  
los deberes de su cargo hta. la fha., y mandar corra  
el traslado con los demas interesados, y en defecto de  
haver muerto, o estar ausentes, se les señale p.<sup>a</sup> esta p.<sup>a</sup>  
un defensor de ausentes con quienes corra, y se enti-

enda el requito de esta causa, o por la de man-  
erte con sus Alcabalas, y herederos como es  
de Justicia lo q. pedimos Cortes R.

Josef Herrera Juan Ant.

Por presentado al Poder judicial trasladado  
con los demas Intermedios Lima 10 de Abril  
de 1700

Proveyo y firmo el decapto anterior el J. Mag. de  
Carabona M. ord. desta ciudad en su Jurisdiccion  
por su Mag. en el dia de su Mag. y comparecer el d. 2.  
Josi Lugo y en Avion desta ciudad = Anre me.

Pedro Lumbrales  
no. de Lumbrales

En Lima y Julio primero de mil setecientos noventa y  
nuebe años, no si que el d. de arriba a Maria Mele-  
de Perez como Madre natural de la finada Manuela  
Rernesto, en superiora no firmo q. q. obispo, no saben  
cui bin, de q. doy fee =

Manuel Lugo

Doy fee q. haviendole en el acto preguntado q. su hijo Ma-  
nuel Rernesto me aseguro no sabia de el si vivia o no  
y q. su comitancia lo ponga q. di li q. en dho. dia  
mes y año =



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Pedim.

Doña Maria Martina Pa  
Uegas, Viuda Abacea. Senadora de Buenes  
re Don Pasinto Ciudad, quien lo fue de  
Don Miguel de Herrera como mas pagad  
lugax en derecho paises ante Señoria  
y Argo que a la Saramentaria. El citado  
Herrera, para absolver algunos cargos  
injustos que se le hacen con viene que  
el Exirano Seniente de Mayor de  
Carido ante quien se otorgo por dicho  
Herrera la Escritura de Obligacion a fa  
vor de Don Manuel Montoya como  
Apoderado de Doña Maria Siberia  
Viuda de Don Matias Retuerto  
en fecha diez de Noviembre del año  
pasado de setecientos setenta y siete, me  
de Testimonio de ella, y Chancelacion  
otorgada a su margen con citacion



de parte legitima, y en su defecto con  
la del Síndico Procurador general de la  
Ciudad, y para ello = Aurenoria pido y he  
pido que para el efecto expresado se  
va mandax que el presente Escrivano me  
de testimonio de la indicada Escritura  
de Obligacion con su Respectiva Chancelacion  
segun, y como llebo pedido en Jus  
ticia et cetera = Aruego por Doña  
Martina Gallego = Francisco de Texe  
ra

---

Decreto El presente Escrivano de esta parte  
de el testimonio que pide con cita  
cion de parte, y por su defecto con la  
del señor Síndico Procurador gene  
ral de la Ciudad. Lima y Mayo  
ocho de mil setecientos noventa y  
ocho = Casa Bosa

---

Proveyo Proveyo lo de ruse decretado y firmado  
el señor Marques de Casa Bosa  
Alcade Ordinario de esta Ciudad, y  
su Jurisdiccion por su Magestad =

---

En el dia de la fecha = Antemi Andres  
de Sandoval Escrivano Fiemente del  
Mayor & Carido

ON  
Citac.

En la Ciudad de los Reyes del Peru  
en ocho de Mayo de mil setecientos no  
venta y ocho Yo el Escrivano cite  
para lo contenido en el Decreto de  
arriba al señor Don Joaquin Ma  
nuel Cobo, Regidor perpetuo de esta  
Ciudad, y Procurador General en ella  
en su persona doy fe = Andres de  
Sandoval, Escrivano Fiemente del  
Mayor & Carido

Escritura

Sepan quantos esta Carta vieren  
Como Yo Don Miguel de Herrera  
Digo que por quanto Don Jose Ma  
ria de Retuerto, Difunto, en su  
ultima disposicion yaso de la qual  
fallecio me deso nombrado por su Al  
bacea Fenedor & Bienes; en cuya  
virtud entraxon en mi poder sus

bienes, y haviendose seguido instancia  
ante la Justicia Ordinaria sobre que  
diere la quenta de dicho Abacargo, se  
ha liquidado esta con la Viuda Do  
ña Maria Siberia de los Reyes  
con asistencia mia, y en presencia del  
Doctor Don Juan Antonio de Arca  
ya Abogado de esta Real Audiencia,  
y fue admitido nombrado por las par  
tes, y resultando con trami el al  
cance de docientos sesenta, y dos pe  
ses seis y me dio reales, no tenien  
do al presente con que poder satis  
facer dichos pesos por hallarse em  
bargados todos los bienes de ofe  
rdo a la suro dicha Doña Ma  
ria Siberia, y en su nombre a su  
Apoderado Don Manuel Momoja  
pagar la referida Cantidad luego  
que esten libres mis bienes que

sea en el termino de dos años  
 en lo que se allano en presencia del  
 presente Escrivano el dicho Don  
 Manuel Almoraya; en cuya virtud  
 otorgo por el tenor de la presente  
 que devo, y me obligo a dar, y pa-  
 gar, y que dare, y pagare Valmen-  
 te, y con efecto a la dicha Doña Ma-  
 ria, y en su nombre a su Apoderad-  
 do Don Manuel Almoraya o a quien  
 supiere representarse los dichos  
 Ciento sesenta y dos pesos  
 seis reales, y medio, con mas los  
~~dos~~ pesos de esta Ciudad. Los  
 quales dichos de este deudo por  
 la Causa, y Parton referida pro-  
 meto, y me obligo como dicho es  
 de los dar, y pagar, puestas  
 y pagados en esta Ciudad por



mi propia guerra, carta y veiga  
y sin perjuicio de este derecho en  
otra qual quier parte y lugar  
que se me pidan, y de manden, y mis  
bienei se hallen quier enen pre  
sentes, o ausentes. Manamente, y  
sin pleito con las Cortas de la Co  
bransa. Cuya paga para no fal  
tar a ella, la he de hacer de la  
fecha de esta en dos años; y si no la  
verificare hade hacer en delan  
te el interes de plaza = Fianza  
firmesa, paga, y cumplimiento  
de lo que dicho es, obligo mi perso  
na, y bienes havidos, y por haver,  
con poder cumplido a las Justicias  
y Jueces de mi Magestad, a cuyo  
juero, e Jurisdiccion me tome  
to obligo, y Renuo el mismo

pido Jurisdiccion de mercedis, y  
 Verdad, y la Ley que dice que el  
 Altor debe seguir el fuero del Reo  
 para que als referido me exeun  
 ten compelan, y apremien como  
 por sentencia pasada en cosa ju  
 gada sobre que ~~Altor~~ todavia  
 las demas Leyes, y Decretos  
 Al mi favor, y la general que lo  
 prohibe. Fue efecada en la Cui  
 dad Alor Reyes del Peru en

diez A Noviembre. Al mil tre  
 cientos y setenta y siete. Del Rey  
 game a quien yo el presente  
 Escrivano yo fee conasco asito  
 dize otorgo y no firmo por nosa  
 ber escribix, y lo hizo uno Alor  
 Fertigos a suuego, solo si firm  
 mi Don Manuel Morroya,  
 que se halló presente siendo fe

figos Don Maxiano Aguado Don  
Jose Antonio Lopia, y Don Martin  
Morel = Arriago & Don Miguel  
Herrera, y por Testigo = Jose Antonio  
de Lopia = Manuel Montoya =  
Antem Andres de Sandoval Escri-  
vano de su Magestad

---

Chancelari<sup>on</sup> En la Ciudad de los Reyes en doc-  
to de Junio de mill seiscientos ochenta  
y seis Antem el Escrivano  
y testigos parais Dona Ipolita Ro-  
driguez, Viuda Albacea heredera  
de bienes, y heredera de Don Ma-  
nuel Montoya, su marido difun-  
to a la qual doy fee conserco, y con-  
feso haver nacido de Don Jose  
Pascual, como Albacea heredera  
de bienes de Don Miguel de He-  
rrera, la Cantidad de seiscientos  
sesenta y dos pesos seis y medio

---

Nales el principal por que se  
 obligo dicho Don Miguel a favor de  
 Don Manuel Momoya, mandado que fue  
 de la Orogante por la Escritura  
 a cuyo margen esto se escribe con  
 mas catorre pesos siete Nales de  
 los intereses corridos hasta fin del  
 mes pasado de Mayo de este año que  
 una, y otra cantidad hacen do  
 cientos setenta y siete pesos cin  
 co Nales y medio, y por que se libró  
 mandamiento de execucion con  
 tra los bienes del finado Don  
 Miguel, y en su virtud en Avacca  
 los ha satisfecho, y lo que se dio la  
 Orogante por entregada a mi Yo  
~~luna~~ que por no ser de presen  
 te en el caso de nuncio las leyes  
 de la entrega supuesta, y el mas

Bona memoria por las...

del caso como en ella se contiene, y  
le otorgo Viro Carta de pago, y Chan-  
celacion en forma dando por libro  
a los bienes del finado Don Miguel  
y no firmo por hallarse siega de la  
Vitta Corporal, lo hizo a su Viego  
Don Pedro Rodriguez, Andres Mora-  
les, y Gregorio Lamas Huertado=  
Aruego de la Otorgante, y por  
testigo Pedro Rodriguez = Am-  
mi Andres de Sandoval. Crui-  
van a su Magestad

---

Viquidada la Cuentra de  
Abacargo de Don Jose Ma-  
tias Retuerto entre Don Mi-  
guel de Herrera su Abaca,  
y Doña Maria Abacia de  
Peyes, su Viuda ante Don  
Juan de Arcaya, como fue an-  
bitro nombrado por las Partes

---

Resulta al cansado dicho Albacea  
en doscientos sesenta y dos pesos seis  
ymedio reales por los que se obli-  
gara a la vida en el modo que  
se convengan = Doctor Arcaya

Concuerda este traslado con el Escrito Auto a el proveydo obli-  
gacion, y Chancelacion original, y Papel que se halla corrido en  
esta Escritura, y como lo que le consergi, y consente barianto, y berrado  
de consergido, y consentado a que me comito, y para que corrie donde  
conveniga, y sobre los efectos que hubiere. Lugar de ay el puertero  
en virtud de lo pedido, y mandado por el Reyto, y Auto que va  
por Caxera, Entor. Reyes de Peru en nuete de Mayo Anno  
de noventa y ocho enmendado = E. v. =



Andres de Bandoval  
Cno. R. de M. de Cal.  
*[Large decorative flourish]*

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible handwriting, likely the primary text of the document.

Handwritten signature or name, possibly 'F. J. ...', written in a cursive style.





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. Jose de Herrera, D. Juan Ant. Gaiton cano-  
bre de D.ª vicaria de Herrera en virtud del Poder q.  
tengo presentado, y D.ª Jose Jacoveh, vicario,  
y confirma Pensiones de D.ª Genonima Salinas  
en los Autos del curiam.<sup>to</sup> del Ferram.<sup>to</sup> de D.  
Miguel de Herrera, y de mas deducido de una  
que p.<sup>ra</sup> el de f. se ha servido d.ª mandar co-  
una el traslado de la guerra presentada  
p.<sup>ra</sup> D.ª vicaria Gallego, finda de D.ª Jacinta  
Ciudad con los demas intercedidos, en atenc.<sup>on</sup>  
q.<sup>ue</sup> no como no hay reparo q.<sup>ue</sup> p.<sup>ra</sup> ponerle p.<sup>ra</sup>  
estar conforme sus Caridades con los Documen-  
tos q.<sup>ue</sup> comparevan su legitimidad, como lo ha  
expuesto cada uno p.<sup>ra</sup> en parte en el Escri-  
to de f. 32<sup>a</sup> y f. 34<sup>a</sup> p.<sup>ra</sup> q.<sup>ue</sup> la justifi.<sup>on</sup> de d.ª  
se sinca proceder como asnovac.<sup>on</sup>

En este estado se hizo ver p.<sup>ra</sup> m.<sup>re</sup> D.ª Jose  
Ant.<sup>o</sup> en el sobredicho Escrito de f. 32<sup>a</sup> y f. 34<sup>a</sup> legado  
con q.<sup>ue</sup> el difunto D.ª Miguel distinguió a D.ª  
Genonima m.<sup>re</sup> conante, asignandole la can-  
tidad de quatrocientas p.<sup>ra</sup> especificada en las  
Clausulas veinte y dos de su Ferram.<sup>to</sup> q.<sup>ue</sup> corre  
af. 3<sup>a</sup> Inad. 1.<sup>a</sup> aparece del mismo modo p.<sup>ra</sup> el  
contexto de las Clausulas 25.<sup>a</sup> y 26.<sup>a</sup> de la p.<sup>ra</sup> dedi-

choa su disposici<sup>o</sup>n haver legado a D.<sup>os</sup> Genonimo  
un joan de Evillay de oro, y un Armario  
de su Ho, cuya entrega devio fiavense ver-  
ficado inmediatamente como especie conocida

Tampoco se puede dudar q<sup>e</sup> el difun-  
to D.<sup>n</sup> Mignel instituyó p.<sup>o</sup> sus herederos a  
nosotros D.<sup>n</sup> Jore, y D.<sup>n</sup> Anticela Henr.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q<sup>u</sup>  
en represento yo D.<sup>n</sup> Juan Am.<sup>o</sup> y en ese  
mismo Testam.<sup>to</sup> ya citado, declarado p.<sup>o</sup>  
valido, firme, y subsistente p.<sup>o</sup> remen-  
de vista, y revista de esta S.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> y q<sup>u</sup>  
do esperavamos se diese fin a este peno-  
juicio entregando a cada interesado el  
haver q<sup>e</sup> le corresponde, se ha expenime-  
tado indecible demoras, y aun se expen-  
menta en el cumplim.<sup>to</sup> de esas disposi-  
nes del finado, y tanta q<sup>e</sup> el Abaceazgo  
se va transmitiendo de unos en otros  
q<sup>e</sup> se proceda a la division.

Esto hoy q<sup>e</sup> ya se advierte q<sup>e</sup> la Fe-  
tamentaria esta libre de las controve-  
rsias q<sup>e</sup> han consumido el Tpo. y aun la  
vida de algunos q<sup>e</sup> se suponian intem-  
tados, es muy del caso se di fin al cum-  
plim.<sup>to</sup> de todo lo q<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Mignel institua  
nom.<sup>te</sup> dispone, o cuyo proposito, y p.<sup>o</sup> evi-  
tar demoras, no hemos comprometido  
firmando este recuso p.<sup>o</sup> abreviar el  
uso de las instancias. Es pues lo q<sup>e</sup> a todos  
tenera se proceda a la division, y partici-  
de bienes, y entrega de los legados, respo-  
diendo a este determinado. Afeto los rec-  
sos de f<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> con anexo a las Glor-  
sulas testamentarias q<sup>e</sup> se han p<sup>u</sup>nta



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

cento 10.<sup>o</sup> el instrum.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> otorgó ante el Es-  
cribano Andres de Saindovall en diez de  
Abril de Setecientos setenta y siete despa-  
es de liquidada la 1.<sup>a</sup> con D.<sup>a</sup> Silvenia de  
los Reyes Viuda de D.<sup>n</sup> Matthias Bretuerto  
cuya Escritura como inserta en el ins-  
trum.<sup>to</sup> presentada, y en su nombre o  
utorn. utortoya su apoderada.

Caroado algun tpo. y de cuando el difunto  
Nenar las obligaciones de su cargo, tuvo  
de satisfacer ese din.<sup>o</sup> como de facta lo hizo  
perciviendolo D.<sup>a</sup> Hipolita Romero Viuda de  
utorn. utortoya, apoderado de D.<sup>a</sup> Silvenia se-  
gun se demuestran de la Chancelac.<sup>n</sup> esta  
poda al utorgen del Instrum.<sup>to</sup> ya cita-  
en dez de Junio de ochenta y seis. De forma  
q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> virtud de esta Chancelac.<sup>n</sup> quedo libre  
Henn.<sup>o</sup> del albarcargo q.<sup>e</sup> havia entenido  
su poder y de consiguiente exceptar su  
dena. de la persecucion q.<sup>e</sup> ha. obligada  
mas pordecido p.<sup>o</sup> la maliciosa ocultac.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup>  
haviorn echo del pago de su total haver  
con lo qual notaria d.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> Genonimove  
en Escrito de f. se queja q.<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> utortoya  
huviere sacado testimonio del Instrum.<sup>to</sup>  
chancelacion q.<sup>e</sup> va relacionada, p.<sup>o</sup> a ser  
ver el andio, trampos, y enredo con q.<sup>e</sup>  
Bretuertos hivan demonando el present  
juicio apretoso de ocultar la vendid.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

lo q<sup>o</sup> ya se deduce q<sup>o</sup> no con punto en esta  
causa, y p<sup>o</sup> consiguiente no hay otros in-  
tervenidos q<sup>o</sup> los q<sup>o</sup> intervienen este negocio  
dándole así a conocer el no haber ocu-  
rido p<sup>o</sup> los autos el espacio de más de un  
año q<sup>o</sup> se proveyó el traslado de la C<sup>o</sup>.  
y p<sup>o</sup> esto solicitamos de la justificación de  
V. S. se ponga la última mano en este liti-  
gio sin q<sup>o</sup> sirva de obstáculo la contingencia de  
D.ª Inocencia en su Escrito de f. 25. dho. qua-  
demas con viene: esta haize ver a V. S. q<sup>o</sup> con-  
tes q<sup>o</sup> se verifique la entrega de la bene-  
ficia, y legados, se proceda a la fundación de  
la Universidad q<sup>o</sup> dispone D.ª Inocencia, de  
partido al arbitrio de este juzgado la re-  
solución según se explica, en cuyo supuesto  
hacemos presente a V. S. q<sup>o</sup> hay copia de V. S.  
por la fundación expedida, sin pen-  
dicar con el título de potestad a los benedictos, y  
legatarios: consta de la C<sup>o</sup> presentada el  
alcance de doscientos cincuenta y ocho p<sup>o</sup>.  
tres y medio n. contra D.ª Inocencia, y tam-  
bien aparece q<sup>o</sup> la obra p<sup>o</sup>ada esta desi-  
gnada p<sup>o</sup> el difunto, sin gravar a la herencia  
de alguno como lo acredita el contexto de  
la planilla veinte de su Ferram.º q<sup>o</sup> se ha  
por af. 25. quodemo 1.º. Se nota en ella q<sup>o</sup> c.

Testador previene q<sup>de</sup> de la cantidad de  
dos mil p<sup>os</sup> q<sup>de</sup> dexa en poder de D<sup>no</sup> Anselmo  
Lopez se satisfagan los gastos del fu-  
neral, y de mas desembolsos q<sup>de</sup> p<sup>u</sup>erina-  
lizar, y q<sup>de</sup> del residuo se funde el uni-  
versario. Si la voluntad de D<sup>no</sup> vignel  
fue q<sup>de</sup> se dir<sup>o</sup> se imbuiese en la obra  
p<sup>ra</sup>, q<sup>de</sup> dificultad hay p<sup>o</sup> q<sup>de</sup> los herederos  
y legatarios sean cuervientos sin q<sup>de</sup> sea  
obice la fundacion. La Albuca ya se-  
vi q<sup>de</sup> en cumplimiento de su cargo ha he-  
cho presente a este fuero los buenos  
mem<sup>os</sup> q<sup>de</sup> el finado dispuso, y como tie-  
ne a la vista las clausulas veinte q<sup>de</sup>  
se ha citado no contradice la solicitud  
q<sup>de</sup> ahora entablamos p<sup>o</sup> ser en todo con-  
forme al estado de la causa. Y como  
p<sup>o</sup>ndiendo p<sup>o</sup> lo mismo se entregue  
cada uno su haver como tenemos  
fundado aprobando la guerra de  
consentim<sup>o</sup> de partes, respecto q<sup>de</sup> D<sup>no</sup> ma-  
nuel, y D<sup>na</sup> m<sup>o</sup>nnela Oretuerto no son  
interesados en esta testamentaria. segun  
se ha demostrado p<sup>o</sup> todo lo q<sup>de</sup>  
pedimos, y suplicamos, q<sup>de</sup> habiendo p<sup>o</sup>  
presentado el testam<sup>o</sup> de q<sup>de</sup> se ha he-  
cho mencion se sirva aprobar la tra-  
presentada p<sup>o</sup> la Albuca de consenti-  
miento de partes, y en su virtud man-  
dar se proceda a la division, y particion  
de bienes, y entrega de legados segun  
loemos expuesto en los capitulos de es-  
te recurso legalmente fundados en  
D<sup>no</sup> que apoyan nuestra solicitud

1o. ser asi de Just. Por q. pedimo: de.

Jose Henrera Juan M. Ramirez

Jose Antonio Jacobelli

Por presentado: traslado a D. Manuela, y D. Manuel Retuerto.  
Lima y Enero 15 de 1801

Montealegre

22.

Proveyo y firmo el Decreto de suso el S. Marques de  
Ustora Alegre Alcalde ordinario de esta Ciu. y su Juris  
dicion por su ellog. comparecer del Don Jose Ramirez Arce  
de esta Ciu. =

Pedro Lumbrexas  
C. de S. J. P. =

Acomeq. de lo mandado, solicite a D. Manuel Retuerto  
p. intimarle en persona el antecedente, haviendo dia  
de la fha como a cosa de las quatro de la tarde pasado  
al Monar. de la Concepcion a efecto de q. Mercedes  
y sus su Madre me dixera desde podia encontrarlo,  
pero esta me acuso q. havia tiempos q. se havia  
ausentado de esta Ciudad, y hasta el dia se halla sin  
saber de su paradero, ni si vivia o moria. Que la D. Ma-  
nuela su hija ya havia algunos años havia fallecido  
p. lo q. como Madre de ambos la intimo el Auto de  
asirba en suplicacion de q. dixese oy veinte y tres de mil  
y ochocientos =

Arancio Tunigal  
Pres.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.



Dos reales

44

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

TAKA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

D. José Jacobeli Marido y conjunta persona de  
D.<sup>a</sup> Geronima Salinas, D.<sup>n</sup> José Herrera y D.<sup>n</sup> Juan  
Gaston, como apadrinada tutora de D.<sup>a</sup> Mercedes  
Herrera en los Autos del Cump.<sup>to</sup> del Testam.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup>  
Mig.<sup>o</sup> de Herrera con los demás deducidos. Decimos: Que  
haviendose convenido de un acuerdo, y conformi-  
dad el q.<sup>e</sup> se procediese a la division y particion de  
los pocos bienes existentes del finado D.<sup>n</sup> Mig.<sup>o</sup> Vaca  
p.<sup>r</sup> Cant.<sup>o</sup> p.<sup>r</sup> nuestro Esc.<sup>o</sup> de acompañando un ins-  
trumento enq.<sup>e</sup> consta haber el finado D.<sup>n</sup> Mig.<sup>o</sup> de Her-  
rera chancado el cargo q.<sup>e</sup> obtuvo en la Testam.<sup>ta</sup>  
de D.<sup>n</sup> Juan. Retuerto, se dió traslado de el a los Le-  
gatarios de dho. Retuerto, quienes no han contestado  
otros pendientes, ni contestaran p.<sup>r</sup> haber fallecido  
D.<sup>a</sup> Manuela Retuerto la Legataria, y el otro her-  
mano de esta auentadese sin saberse si vive  
o muere, ni donde para, sin embargo de haver  
este hecho saber las Provid.<sup>as</sup> a Mercedes Perez ma-  
dre de los referidos Legatarios, a q.<sup>e</sup> nomb.<sup>o</sup> se le  
hizo saber en persona la ultima provid.<sup>a</sup>; y así  
en su rebeldia q.<sup>e</sup> los autos.

M. V. S. pedimos y suplicamos q.<sup>e</sup> haviendola p.<sup>r</sup> citada  
fada se sirva mandarse se proceda a la division y  
particion de los pocos bienes existentes de la  
Testam.<sup>ta</sup> de D.<sup>n</sup> Mig.<sup>o</sup> de Herrera, notificandosele p.<sup>r</sup> ello al  
Alcalde del finado D.<sup>n</sup> Quinto Ciu.<sup>d</sup> los ponga de manifiesto  
dando razon de lo q.<sup>e</sup> tenga en su poder existente en  
dinero, p.<sup>r</sup> ser asi de Justicia la q.<sup>e</sup> pedimos costas. Da

José Herrera Juan Ant. Gaston  
José Jacobeli

Años y días. Para mejor proveer hagase saber al Albace  
D. Jacinto Ciudad de Nazón de todo lo q. esta en su poder  
reñente ala testamentaria de D. Miguel de Herrera, con  
bien si se han recaudado los dos mil pesos q. devia D. Anco  
Lopez, y qual es en la actualidad el estado de esta dependen  
sificandolo todo denario de tres en dia, y fecha tringase.  
ma y Marzo 12 del 800

Montealegre  
A

Proveyo y firmo el auto de suso el S.º Marqués de  
Campo Marques de Monte Alegre Alcalde Ord.  
de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su eliq. comparecer  
del D.º Jose Higueron Arce de esta Ciu.º

Anaem.  
Pedro Limbreñas  
noy del q. y pu.º

En Lima y Marzo trece de mil y ochocientos  
notifique el Auto de arriba a D.ª Maria Gallego  
Viuda Albacá de D. Jacinto Ciu. en su perso-  
na de quoy fe=

Ascencio Tunigay  
Recd

Cuenta de cargo, y Data, que yo D<sup>a</sup> Maria Salgado  
 presento, como albacea, y tenedora de bienes de mi difunto  
 marido D<sup>o</sup> Jacinto Ciudad; presento a los que existen relativos  
 a la testam<sup>ta</sup> del finado D<sup>o</sup> Miguel de Herrera; en cumpli-  
 miento de lo mandado por el S<sup>or</sup> Juez a f<sup>o</sup> 44: L<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> ... discret.

CARGO.

Primera<sup>ta</sup> me hago cargo de doscientos cincuenta,  
 y ocho p<sup>os</sup> 3/4 r<sup>os</sup> que se hizo cargo mi difunto Ma-  
 rido D<sup>o</sup> Jacinto Ciudad, segun la cuenta de 20.  
 2. 7<sup>o</sup>, como producto de los arrendamientos  
 de la Pulperia, y Rancho, que quedaron por bienes  
 del difunto citado D<sup>o</sup> Miguel de Herrera ... "258. 3/4"  
 Item me hago cargo de doscientos veinte p<sup>os</sup> que han  
 entrado en mi poder por devenciones a dicha  
 Testamentaria, de los arrendamientos de la Pulperia  
 en D<sup>o</sup> de Junio de 1796, a razon de 12 p<sup>os</sup> al mes } ... "220."  
 Itt. me hago cargo de Treientos ocho p<sup>os</sup>, que igual-  
 mente han entrado en mi poder de los arrenda-  
 mientos de otra Casa Pulperia, hasta Febrero  
 p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> del presente año de 1800; a 12 p<sup>os</sup> mensuales ... "308."  
 Para el total ... "786. 3/4"

Nota 4ª

Que sobre el numero cargo que importan las partidas q.ª anteceden, se haze preciso agregar ala total suma de los bienes de dicha testamentaria, el importe de la llave de la Pulperia, y el principal que hoy existe en ella; para q.ª deducidos los gastos impendiados hasta la fha. el liquido corto caudal; se proceda ala division, y particion que se pretende por los Legatarios. ii " " " " " " " "

Por la llave de dha. Casa Pulperia, segun el Balance ultimo que corre al 63. 2.º 4.º ... 1,200,00  
 Por los efectos que en el dia se hallan existentes ... 328,00  
2,314,00

Segun consta y parece de las partidas que anteceden; sumados dos mil trescientos catorce pesos siete y m.ª (S. T.) de que me descargare en la cuenta de la data que sigue a continuacion en la forma de enfente. Lima y Marzo 17 de 1800

Axulgo de d.ª Martin Gallegos  
 Juan Hernandez

**D**ATA por cuenta del cargo que antecede  
 correspondiente ala Testamentaria del finado D. Miguel  
 de Herrera; y corre desde D. de Junio de 1796, hasta 28. de  
 Febrero del presente año de 1800. . . . . a saber.

**P**rimera. doy en data, y me dev cargo selos  
 1200. p.<sup>o</sup> importe de la llave de dicha casa Pulp.  
 segun consta del Vabante ultimo que corre  
 a 163. 2.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> . . . . . 1200

**It.** doy en data 328. p.<sup>o</sup> 4r.<sup>o</sup> selos efectos que en  
 el dia existien en dha. casa de trato . . . . . 328

**It.** doy en data 25. p.<sup>o</sup>, que pague al Procurador Juan  
 Flores por su Vabante de Procurador de la causa  
 seguida de los bienes que quedaron por fin y  
 muerte de dho. Herrera; segun consta de su  
 recibo al n.<sup>o</sup> 1. . . . . 25

**It.** doy en data 50. p.<sup>o</sup>, que pague al D.<sup>o</sup> Bedoya  
 por su honorario de Abogado de la expresada  
 causa, como consta de su recibo al n.<sup>o</sup> 2 . . . . . 50

**It.** doy en data 3. p.<sup>o</sup> 4r.<sup>o</sup> que pague al Perceptor  
 Zuniga por las diligencias q.<sup>e</sup> practico en  
 dho. autor, como consta de su recibo al n.<sup>o</sup> 3. . . . . 3

**It.** doy en data 16. p.<sup>o</sup> 4r.<sup>o</sup> gastador en varias  
 Ala B. . . . . 16

Suma de la d<sup>ta</sup>. . . . . 1,606

Diligencia en la dircuion del Pleyto en  
escrubi enter papel sellado 87. . . . . 1046

It. doy endata 6 p.<sup>o</sup> que pague al que vacó la  
Cuenta, que corre a 20<sup>o</sup> 2. 7. . . . . 1006

It. doy endata 34 p.<sup>o</sup> 3 1/2 r.<sup>o</sup> que me correspon-  
den del 4. 7. 86 p.<sup>o</sup> que hari entrado  
en mi poder, como consta del cargo q.<sup>e</sup> antecede. 1034

It. doy endata 8 p.<sup>o</sup> que he pagado a D. Diego Ra-  
mixer por la formacion de estas Cuentas, pa-  
pel sellado, y blanco, segun consta del rziibo  
al r.<sup>o</sup> 4. . . . . 1008

1,668

Cargo . . . . . 2,314 p.<sup>o</sup> 7 r.<sup>o</sup>

Data . . . . . 1,668 p.<sup>o</sup> 3 r.<sup>o</sup>

Al canze . . . . . 646 p.<sup>o</sup> 4 r.<sup>o</sup>



Segun consta, y parece de las partidas de cargo, y data de esta  
Cuenta, resultan a favor de la expresada Fervament.<sup>a</sup>, seis  
cientos quaxenta, y seis p.<sup>o</sup> quatro r.<sup>o</sup> (S. I.); y jura a Dios mi  
Señor, y a esta señal de Cruz I, que las dhas. partidas son  
ciertas, y verdaderas; y para q.<sup>e</sup> conste la firme en Lima,  
Marzo 17. de 1800 =

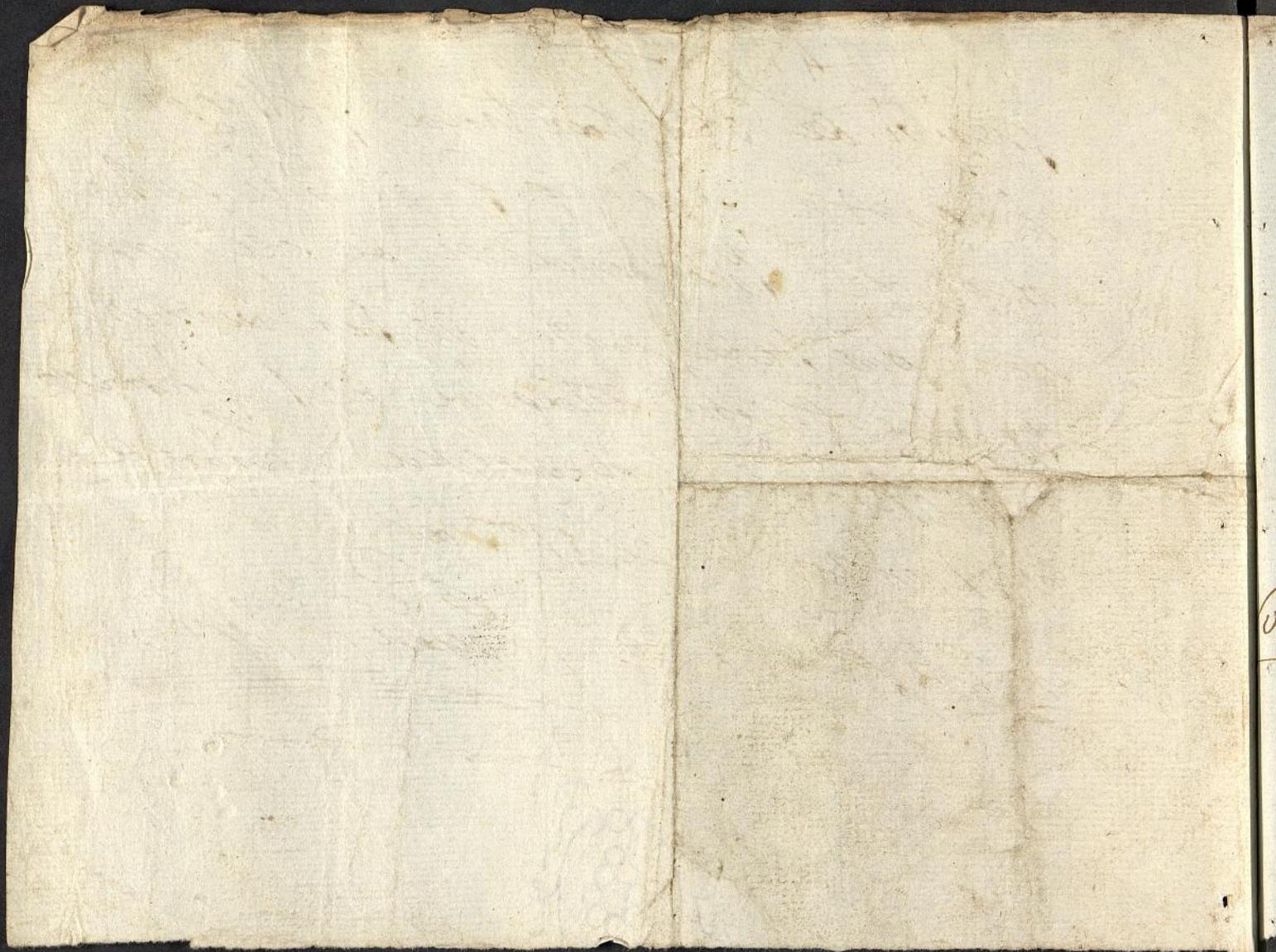
A ruego de D.<sup>a</sup> Martin  
Gallegos  
Juan Hernandez

(47) 8

Presvi de De Kantina Gallego  
berrote y cinco p de mi sala  
mis de Procurador de reis me  
res por la deferra de las Caerros de  
la Aertamestaria del finado  
Don Miguel Herrera Lima  
y Agosto 20 de 1797 et

con 25 p

Don Juan Lopez



D<sup>na</sup> de la S<sup>ra</sup> d<sup>a</sup> Martina Garcia Gallegos Abba-  
 cea de m<sup>do</sup> dif. marido d<sup>no</sup> Jacinto Ciudad q<sup>o</sup> Lopez  
 de d<sup>no</sup> sup<sup>l</sup> de Herrera circ<sup>ta</sup> p. p. q<sup>o</sup> mi hono-  
 raris seruis merces de la defensa q<sup>o</sup> haz<sup>o</sup> en  
 ay auto<sup>ria</sup> de la tutam<sup>ria</sup> de ho Herrera. Lima  
 y Marzo 24 de 1797

Medoza  
 Calle  
 Calle

Con Sop<sup>l</sup>

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a date or reference number.]*

49 Recibi de D. Maria Salgado Viuda <sup>3</sup>Albar.  
y hereda de D. Tarinto Ciudad tres p. qua  
tro p. p. el Audo y dilig. hechar a un pedi-  
mento en la testamensaria de D. Miguel  
de Herrera. Lima y Añ. 24 de 1797.

Son 3 p. 4 d.

Tuninga

Dear Mother  
I received your letter  
of the 10th and was  
glad to hear from  
you. I am well and  
hope these few lines  
will find you the same.  
I have not much news  
to write at present.  
I am, my dear Mother,  
ever affectionately,  
Your son,  
John Smith

150  
D.<sup>m</sup> de D.<sup>a</sup> María Martina Gallenor echo por  
por la formación de la razón y Cuenta, papel vellado,  
y blanco; que se ha mandado presente por el  
Sr. Alcalde Ord.<sup>o</sup> Marques de Montalegre de todo  
lo que biere que existan del difunto D.<sup>n</sup> Miguel  
de Herrera; y paraq.<sup>e</sup> conite lo firmé en Lima,  
y Marzo 17.<sup>o</sup> de 1800.

Diego Ramirez  


Sim 84

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is spread across both pages and is difficult to decipher due to fading and the age of the document.]*

BRITISH  
POST OFFICE  
STAMP

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NVEVE.

AÑOS DE 1808 Y 1809.



D<sup>a</sup> María Martina Salgado, viuda Albareo,  
y tenedora de bienes de D<sup>o</sup> Jacinto Ciudad; en el  
auto sobre la división y partición de bienes de los  
que quedaron por fin y muerte de D<sup>o</sup> Miguel He-  
rera, con lo demás deducido digo, que se me ha  
notificado un Auto proveído por V.S. con fecha de  
20 del corriente; por el q<sup>e</sup> se ha servido mandar  
precente razon individual de todo lo q<sup>e</sup> existiere  
en mi poder correspondiente a la herencia  
de mi difunto D<sup>o</sup> Miguel; como igualmente se  
se han recaudado los dos mil p. q<sup>e</sup> se supone debe D<sup>o</sup>  
Antonio Lopez, y qual sea en la actualidad el estado  
de esta dependencia, verificandolo dentro de 3.<sup>o</sup> dia.

En obediencia y cumplimiento puse solo decretado  
por V.S., precente con la debida solemnidad, razon jurada  
de todo lo q<sup>e</sup> ha entrado en mi poder desde el fallecim<sup>to</sup>  
de D<sup>o</sup> mi conxorre D<sup>o</sup> Jacinto Ciudad; por lo que consta

que hay de resultar a favor de la testamentaria,

Seiscientos quarenta y seis pesos, quatro r.<sup>os</sup>

Sobre lo demas que alegan, y piden  
los Legatarios en el ultimo escrito de f. 4. l. 7.<sup>o</sup>,  
dixta que expone en la elevada comprension  
de V.S., que solo existe la Casa Pulperia, en la  
que segun el Valance del Difunto Jose Pajuelo,  
que corre al f. 63. l. 4.<sup>o</sup>, tenemos de llave 1.200 p.<sup>os</sup>,  
que unidos a los 328 p.<sup>os</sup> 4 r.<sup>os</sup>, en lugar de los 552 p.<sup>os</sup> 5 r.<sup>os</sup>  
que <sup>en</sup> aquella epoca existian, componen 1.528 p.<sup>os</sup> 4 r.<sup>os</sup>  
a cuya Cant. agregados los 646 p.<sup>os</sup> que resultan de  
la Cuenta que presento; componen hoy la legitima  
maza de la testamentaria, dos mil ciento e  
tenta, y cinco pesos para la division, y particion  
que se pretende por los Legatarios; con <sup>mas</sup> los arrendamientos  
de dicha Pulperia, que van corriendo desde  
de el presente Mes de Marzo, y año de la f. h. de 1800  
que contamos.

Obedeciendo a V.S. igualmente en dar  
razon sobre los dos mil pesos, que declaro el  
Difunto D. Miguel Hernandez hallarse en  
poder de D. Antonio Lopez para q. con ellos  
se fundare una Capellania; la que puedo dar

—

er, que se firmamente, y puedo provar, que ni en  
 podex a dho. mi Difunto Marido D.<sup>n</sup> Zurito Ciudad,  
 ni en el mio, han entrado tales 2000 p.<sup>as</sup>; con que o es  
 Delixio el Textador, o se otorgò fobramente el  
 Mencionado Testamento que corre a f. 2.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>; y  
 es quanta razon puedo dar sobre la materia.

En orden a las demas incidencias de dha.  
 Testamentaria, Concluire con referia en Compendio,  
 la reprehensible conducta de Jose Pafuelo y Alba-  
 sea el enunciado D.<sup>n</sup> Miguel de Herrera; quien  
 con motivo de haber dado Valante en la Pulpexua  
 Citada, fue tanta la voluntad que traxo con el  
 Finado Herrera, que llegò a diciparle mar de  
 Cucuromil p.<sup>as</sup>, sobre que reproduzco el escrito de  
 adiciones a f. 2.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>; siendo lo mas doloroso  
 haber muerto este Individuo en total involuen-  
 sia; en esta virtud.

Asi pido, y suplico, que habiendo por presentada  
 dicha Cuenta de cargo, y Data Jurada, se sirva  
 mandax, lo que sea mas conforme a Justicia. De

A ruego de D.<sup>a</sup> Martina  
 Gallegos,  
 Juan Hernandez

Por presentada: Den aencion alo q. se le pone cerca de los dos mil pesos



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS LITOS DE 1808 Y 1809

destinado para la fundación de la Capellania: Tratado al Abogado  
defensor de legados y obras pias con respecto a estas impedidas  
el propietario se nombra al Sr. Salvador Castro para q. egerise  
aquel cargo en esta causa pasando se le los autos inmediatamente.  
Lima y Mayo 31 de 1808

Montealegre



Levado y firmado en Auto el Sr. Mag. de Monte  
Alegre Al. ordin. en esta Ciu. y su jurisdic. p. ill.  
condicionada del d. d. Tor. Trigo y en Acuerdo con  
P. n. r. m.

Pedro Lumbecada  
C. no. de la C. p. n. r. m.

En el dia a notifique el Auto de arriba al d. d. Salvador  
Castro Abogado defensor de legados y obras pias nom-  
brado en esta causa en su persona de que se dio fe

Acuerdo Lumbecada



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801



El Abogado nombrado Defensor Elegado y otras pias en los  
autos del cumplim<sup>to</sup>. El testam<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Miguel de Herrera  
en respuesta a traslado q.<sup>e</sup> se le ha conferido p.<sup>r</sup> el of. 52<sup>o</sup> de  
1<sup>ra</sup> corriente dice q.<sup>e</sup> segun el tenor de la flausula 20<sup>a</sup> del testam<sup>to</sup>  
que corre a f. 2<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se ordena la fundacion del aniversario no pu-  
dece estimarse como legado a especie, sino a cantidad pues en el  
dinero no caia semejante concepto. Lo q.<sup>e</sup> naturalm<sup>te</sup> se desprende  
es q.<sup>e</sup> el testador cuida antes del beneficio de su alma y de sus padres  
q.<sup>e</sup> el sus amicos y parientes. La verosimilitud y predileccion se de-  
ciden p.<sup>r</sup> esta d<sup>o</sup> inferiendose muy bien p.<sup>r</sup> el orden q.<sup>e</sup> deban las  
disposiciones en la 1<sup>ra</sup> del testam<sup>to</sup> y siendo la primera la funda-  
cion del aniversario, es forzoso q.<sup>e</sup> esta tenga prelación actuando  
se primero en el fondo de bienes existentes.

Lo que debe conferirse es q.<sup>e</sup> si destino la cantidad de  
2000 p.<sup>e</sup> que se hallaban en poder de ese tercero D.<sup>n</sup> Antonio Lopez  
fue p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> contempló la masa mas expedita. El mismo relato del tes-  
tam<sup>to</sup> asi lo persuade p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> consistiendo el resto de sus bienes en el  
oro de Mabe y efectos de la casa Pulperia, el Alacico y muebles, nada po-  
dia contarse mas exequible q.<sup>e</sup> esa suma de dinero acopiada en po-  
der de Lopez. Sino fuese preferida en su voluntad la institucion  
de la obra pia por el importante fin de los difragos, hubiera dis-  
tribuido el dinero en sus legados gratuitos dejando el aniversario pa-  
ra el caso de reduccion de sus bienes adinero.

Los gastos del funeral desaban de determinada la suma, y  
el hecho de aumentarla con los 175 p.<sup>e</sup> resto de los 300, legados q.<sup>e</sup>

D<sup>na</sup> Juana Bergara en otra clausula del testam<sup>to</sup> consilia la  
idea de preferencia. En estos eventos quando la voluntad no es  
expresa y terminante es menester hechar mano de la consuetu  
ra p<sup>a</sup> descubrir el animo de los testadores, y habiendo ocurrido  
primero al beneficio de su alma aplicando la mas distinguida  
substancia de los bienes q<sup>e</sup> desaba persuadase sin equívoco, q<sup>e</sup> con  
sultado en el particular, se decidiria a favor de la obra pia, y no  
p<sup>a</sup> el obsequio empleado en los demas partícipes.

Estas consideraciones no se pueden detener en su  
efecto p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> espone el Albacea del Albacea en su Esc<sup>to</sup> de  
f. 51 cerca de los dos mil pesos pues habiendo masa sufici  
ente la causa pia tiene fundada su antelacion respecto de los  
demas legados y aun de la misma herencia. Lo cierto es q<sup>e</sup> los  
autores acreditan el dolo y la maniobra que se fraguó p<sup>a</sup> defra  
udar los bienes testamentarios, y no se encuentra gestion al  
guna del legitimo Albacea D<sup>no</sup> Jurinto Ciudad q<sup>e</sup> perquiriese  
esa deuda ni al supuesto Comisario q<sup>e</sup> hecho los bienes a su  
poder. El fue tgo de la informacion y prueba con que se impu  
gó el Segundo testam<sup>to</sup>, y penetrado de la falsedad tenida  
mas motivo p<sup>a</sup> no perder de vista la seguridad de los bienes  
luego q<sup>e</sup> fue encapitado en la Administracion.

Esta negligencia que dio merito a que hoy se vea  
imposibilitado el cobro de ese caudal, fue culpable y p<sup>a</sup> tanto  
se constituyó en reato p<sup>a</sup> su omision y descuido. Si el D<sup>no</sup> An  
tonio Lopez en cuyo poder se hallaban los dos mil pesos era el  
mismo que p<sup>a</sup> el Esc<sup>to</sup> de f. 51 D<sup>no</sup> 3<sup>o</sup> se figuro acreedor  
del finado D<sup>no</sup> Miguel de Herrera p<sup>a</sup> la cantidad de 100 p<sup>a</sup>  
su misma prueba deso bastante indicado el fraude, y magu  
nacion, y esto mismo debia haber estimulado a la actividad ma  
dormida. La distancia entre ambas disposiciones puede in  
fluir desde luego al concepto de q<sup>e</sup> en esos pocos años que  
mediaron pudo el testador haber dispuesto de ese fondo  
pero como opre tiene la obra pia la predileccion a su favor  
nunca sera verosimil el finis de que retractase su  
animo y voluntad.

Quando los bienes testamentarios no alcanzan a  
pagar todas las disposiciones del testador, es punto bien questio

nado entre los profesores del dño qual sea la conditã q.  
deba observarse? Tuvieren unos q.<sup>o</sup> se halla de segun el orden  
en q.<sup>o</sup> estan colocadas satisfaciendolas p.<sup>o</sup> el mismo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> asi se  
observa el grado de voluntad, y otros opinan p.<sup>o</sup> el procreato  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> tambien el ultimo legado tiene caso favor. el animo del  
Testador; y con hacer una proporcional distribucion de los  
bienes entienden conchados todos los designios. Los legatarios de  
espeño no pueden entrar en esta clase p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> asi como adquiere  
con desde la institucion su dño tambien corren el peligro,  
y una vez q.<sup>o</sup> existe el fondo de 2175 p.<sup>o</sup> no permite mas distri-  
cion una testamentaria embesada con perjuicio delas al-  
mas interesadas en el aniversario pasandose sin demora  
los autos aun con el Testador entre partes p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> forme la distri-  
bucion correspondiente en cuyos terminos.

A. V. S. Pido y Sup.<sup>co</sup> se sirva mandar hacer conforme a lo que hebo  
deducido y es de Justicia &c.

Salvador de Castro

Traslado a los interesados. Lima y Julio 4 de 1800

Montealegre

Proveyo y firmo este decreto el Sr. Marq.  
de Montealegre Alcalde Ordinario en es-  
ta Ciu.<sup>d</sup> y su Jurisdiccion p.<sup>o</sup> su Magestad  
con dictamen del Don Jose de Yajoven de  
ella

Anceni.

Pedro Lumbrenal  
Es. no delgado



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

A LOS A. O. DE 1800 1801.

En Lima y Julio quatro de mil y ochocientos y noventa y ocho se firmó el Auto de la buelta a D. Toribio Tacobeli como suárdo de D. Peronina Salazar en su persona de q. doy fe =

*Manuel Junco*

En el dia diez otra como la antecedente se a D. Toribio Herrera en su persona de q. doy fe =

*Junco*

En el dia diez otra como la antecedente se a D. Juan Antonio Parodi en su persona de que doy fe =

*Junco*



SELLO TER CERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

ANOS DE 180...

*D. N.* Don Jacobo de Alarido y compañía ~~de B. G.~~  
Donna Salinas, Don Hernando, y Don Juan Ant. Pastor  
como Apoderado de D. Alacázar Herrera, y demás  
deducido, respondiendo al Excmo. del Excmo. enq. el  
Defensor de Legados y obras pias solicita se proceda  
a la fundacion del Adversario q. dispuso el finado  
con preferencia a los legados y demás acciones q. repre-  
sentamos. Decimos: Que aunque debieramos reputar la  
solicitud del Abog. Defensor con legados fundam. q. el de-  
recho, y las mismas disposiciones del finado D. Mig. He-  
rrera nos fueran favorables, pero omitiendo de todas esas cuestio-  
nes, p. no entrar en nuevas demandas, y contesta-  
ciones, estamos conformes con lo mismo q. concluye el  
Defensor a favor del Excmo. y q. este se haga q. me-  
dio de un arbitro entre partes p. q. distribuyan lo

*A. 1.* correspondiente a cada una de ellas. Por tanto,  
pedimos y suplicamos q. de nro. consentimiento se  
siga proba segun y como solicita el Abogado  
Defensor de Legados, y obras pias en sus q. pedim. q.

Juan Ant. Pastor

Don Antonio Jacobo

Don Antonio Herrera

Auto, y visto con lo expuesto q. el Abogado  
Defensor de Legados nombrado en esta causa,  
se aprueban desde luego de consentimiento de ptes.



desuso a d. Juan Sallan como Apoderado de D.<sup>a</sup> Maria  
la Herrera en su persona dox fees

Zuñiga  
B

56

En Lima y Oct. veinte y quatro de mil y ochocientos  
y di. hi a otra citacion como la de mas a d.<sup>a</sup> Maria  
Marina Gallegos Albacea de d. Santiago Ciudad su  
finado marido en su persona de que dox fees

Zuñiga  
B



El Orden de V. S. se me pasaron estos autos seguidos so-  
 bre el cumplimiento del testamento de D. Miguel de  
 Herrera. El objeto es, q<sup>e</sup> proratee entre el Aniversario,  
 y Legatarios los 2175. q<sup>e</sup> es toda la masa, q<sup>e</sup> exierte  
 del importe de sus bienes segun lo tiene pedido el Abo-  
 gado Defensor de Legados y obras pias, y en q<sup>e</sup> han  
 convenido los interesados. Para el Aniversario des-  
 tinó el testador el sobrante de los dos mil pesos, que  
 tenia en poder de D. Antonio Lopez, despues de deducidos  
 los gastos funerales: y tambien manda, q<sup>e</sup> del valor de  
 su pulperia se agreguen a este resto 175. p.<sup>a</sup> aumento  
 del principal de la obra pia. Consideradas pues las im-  
 pensas de sus exequias, resultan 1600. p.<sup>a</sup> el Aniver-  
 sario, y con este principal entra al prorateo. D.<sup>a</sup> Teroni-  
 ma Salinas tiene derecho a los 400. de su Legado, y  
 D. Jph. de Herrera hermano del testador a mil pesos,  
 q<sup>e</sup> son los q<sup>e</sup> le señaló en el testamento; pero como este  
 ha fallecido, para su accion a sus dos hijos D.<sup>a</sup> Mi-  
 chacla de quien es apoderado D. Juan Antonio Gascon,  
 y D. Jph. Antonio de Herrera, a quienes se aplicará  
 la mitad de lo q<sup>e</sup> corresponde a su padre en esta  
 prorata, q<sup>e</sup> voy a hacer en uso de la comision, y  
 V. S. se ha servido darme, y es en la forma sig.<sup>te</sup>

# Masa existente para el prorateo

Prim.<sup>te</sup> son parte de esta masa un mil docientos  
pesos valor de la llave de la pulperia ..... 1200.  
Y trescientos veintiocho pesos quatro rs. q. im-  
portan los efectos existentes en ella seg.  
parece a p.<sup>ta</sup> 45. b.<sup>a</sup> 9070 ..... 328.4  
Y seiscientos quarenta y seis pesos quatro rs.  
q. hay de sobrante en plata efectiva en  
poder de la Albarca D.<sup>na</sup> Marina Salgado  
como parece a p.<sup>ta</sup> 46. b.<sup>a</sup> 9070 ..... 646.4

---

Ymporta la masa total ..... \* 2175.

## Prorata

A la aniversario de su Patron  
perpetuo este Convento grande  
de San Fran. le tocan mil  
ciento setenta pesos por los  
mil seiscientos pesos de su  
principal ..... 1160.

A los mil pesos del legado de  
D. Jph. Ferreras le correspon-  
den seiscientos veinticinco  
pesos, de los quales la mitad  
toca a cada uno de sus dos

---

1160. \* 2175.

Ma de enf<sup>te</sup> ..... 1160. # 2175.

hijos, q<sup>son</sup> d.<sup>a</sup> Michaela, y d.

Jph. en la manera siguiente - - - - -

A d.<sup>a</sup> Michaela de Herrera, y p.<sup>r</sup> ella

a d. Juan Antonio Barron su

apoderado, se le entregaran trececi-

entos setenta y dos pesos quati-

tro un. mitad de los 725. q<sup>le</sup>

tocan a su padre en esta pro-

rata - - - - - 362.4

A d. Jph. Antonio Herrera p.<sup>r</sup> la

razon antecedente le pertenecen

otros trecientos setenta y dos pe-

sos quatro un - - - - - 362.4

A d.<sup>a</sup> Exonima Salinas, y p.<sup>r</sup> ella

a su marido d. Jph. Jacobeli se

le entregaran doscientos noventa

pesos p.<sup>r</sup> su legado - - - - - 290.

2175. # 2175.

Y qual - - - - - 000.

Queda demostrado lo q<sup>le</sup> corresponde a cada uno de los  
interesados en esta prorata a quienes se les entregara  
la parte, q<sup>les</sup> toca, otorgando la respectiva Carta  
de pago para resguardo de la Albarca, y he

concluydo la obra fuel y legalm<sup>te</sup> sin agravio de parte  
segun mi concepto: y fecho p. Dios nuestro Señor y por  
esta señal de Cruz F. Lima y Noviembre 24.  
1800

### Nota.

Los gastos, y acaso se deban en razon de actuaciones, y  
por otros derechos, y deben salir de los bienes de la  
terceramentaria, y los q se causen hasta la conclusion  
de esta causa, los pagará la Albarca de los ciento  
ocho pesos, q habra recaudado de los arrendamientos  
de la pulperia en los nueve meses corridos desde el  
de febrero esclusiue hasta el presente: y la parte  
q sobrare, la dividirá y entregará a los interesados  
con la debida proporcion segun esta prorata: Ita  
ut supra

Alejo Albixena



En quarto.

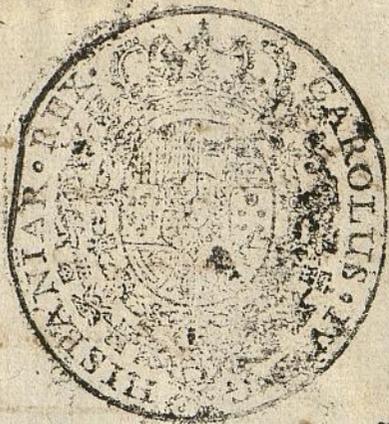
59

ELLO QUARTO, VN QUAR-  
TELLO. ANOS DE MIL SETE-  
CENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.  
A LOS ANOS DE 1800. I. 1801



Vuelven a manos de V. los autos seguidos sobre el  
cumplimiento del testamento de D. Miguel de He-  
rrera, los q<sup>s</sup> V. se sirva mandar se me paracen q<sup>e</sup>  
q<sup>e</sup> hiciere el prorato de la masa de bienes existentes  
entre el Amversario y Legatarios de consentimiento  
de jurar. En esta materia he expedido la obra,  
haciendo la prorata con arreglo al principio de cada  
uno en la forma mas clara y precisa sin faltar p. eso  
a la formalidad de buen orden, q<sup>e</sup> deben tener las operaciones  
Judiciales, auna sean correctas en importancia.

Asi es en esta materia, pues toda la masa  
apenas acciende a 2000, con los quales no se cubre el  
premio del Amversario y de los Legados, y por eso  
se tomò el prudente y util arbitrio del prorato; y go  
siguiendo el mismo designio de ahorrar gastos, q<sup>e</sup> dis-  
minuyan la masa existente, he tenido a bien q<sup>e</sup>  
mi corto trabajo no pase a tazacion, dispensando p.  
mi parte en este caso lo prevenido en R. Cedula, y  
me consengo en q<sup>e</sup> V. en consideracion a la



En quarto.

SELLO CUARTO, VN  
TELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO: A  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801



*Handwritten signature or mark in brown ink.*

*Handwritten signature or mark in brown ink.*

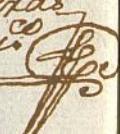


Sea apromiado. Limay Marzo 17 de 1801.

Montealegre

Proveyo y firmo el de cargo suyo el Sr. Marqués  
de Monte Alegre Alcaide de esta ciudad y de  
nuestro p. y magistrad en el día de su Ma =

Ancóni.

Pedro Lumbrea  
no deliz. y p. u. 



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

*En* Jose Jacobeli Marido y consunta persona de D. Fe-  
mina Salinas en los Autos del camp. del testam. de  
D. Miguel de Herrera con lo demas deducido digo q.  
dela suela formada p. el contador entre parte  
D. Alfo Alvarada, se me a dado traslado p. lo q.  
saque los Autos bajo de conocim. de Procurador los  
que pase al Abogado p. q. los despachare; pero p.  
sus muchas ocupaciones q. le ocurren en su  
Estudio no ha podido beneficiar, y a efecto de q.  
no se me perjudique con el rigor del apremio

A. V. S. pido y sup. q. p. los motivos expuestos se sirva  
concederme p. a responder al traslado pend. que  
aqui es de Juz. q. *J. J.*

Jose Antonio Jacobeli

Se conceden Seis dias Limay Marzo 27 de  
1801

Montealegre

Provis y firmo el decano de curso el Sr. Mangues

Monte Negro Alc. de Ind. desta ciudad y su  
Jurisdiccion por su Mag. merced en la Ma,  
y compania de D. D. Toribio y su Ase  
son desta ciudad —

Ancemi

Pedro de Sumbrezas  
neg. de Ind. y pu.

1084 008 201 201 201 201

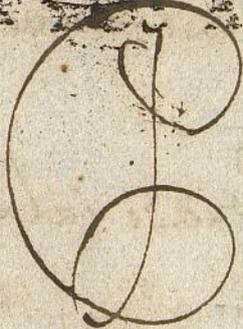


Un quarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARTE DE LOS AÑOS DE 1808 Y 1809



Dedro Cabrera, en nombre del Com<sup>to</sup>. grande  
de er<sup>no</sup>. P<sup>e</sup>. S<sup>m</sup>. Fran<sup>co</sup>, en los Autos del cumplimiento  
del testamento de Miguel de Herrera, con lo demas  
deducido: Digo: que V. S. se sirva mandar se parare  
el proceso al Contador d<sup>n</sup>. Alejo Alvirena para  
que con su reconocimiento hiciere la liquidacion  
correspondiente. Asi se hizo, y en esta virtud ten-  
go entendido que esta operacion principio con el  
lugar que se le havia de dar al Convento mi p<sup>te</sup>.  
por el Anniverso. que se ordeno se hiciere en la Pla-  
ve de la Pulperia y maneso el indicado Difun-  
to Herrera. Como hasta el dia no se ha oido  
al Convento de S<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>, recelo que acaso V. S.  
segun el estado de la Causa, podia parare en silen-  
cio este asunto con grave perjuicio del R<sup>no</sup>.

que le auiere. En esta atencion, y para que  
concurra con las formalidades necesarias.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar q<sup>o</sup> poniendose un  
escrito con los de su materia, se tenga presente  
al tiempo de la Resolucion de esta Causa, por ser  
de Justicia costas de.

Pedro de Cabrera

Pongase con los autos y tengase presente. Lima y Abril 22 de 1801

Montealegre

de

Puro y firme el decano de esta el Sr. Marques  
de Monte Alegre Alcalde Ord. desta ciudad y su  
Jurisdiccion por un mag. en el dia de su Ma =

Anzemi.

Pedro Lombregas  
noy S. de J. p. de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y  
NUEVE.

ANOS DE 1800 Y 1801.

D. José Jacoveli como Marido y conjunta per-  
sona de D. Gertrudis Salinas, D. José Herrera, y D.  
Juan Gaston como Apoderado de D. Micaela Herra-  
ra en los Autos del cumplimiento del testamento de  
D. Miguel de Herrera, y division, y particion de sus  
Bienes con lo demás deducido Decimos: que del Pro-  
curato hecho por el Contador entre partes D. Alejo  
Alvireno, se nos ha dado traslado para que en su  
vista pongamos nuestras objeciones, y reparos  
sobre el quanto que acada uno de nosotros se  
nos ha asignado. Desde luego estabamos muy con-  
formes con la cuota que por sus graduaciones ha-  
via aplicado á cada interesado con arreglo á lo pe-  
dido por el Abogado Defensor de Legados, si hoy  
no se hallara desvanecida la cantidad de mil dor-  
cientos p. valor de la Llave de la Pulperia, que el  
dueno de la finca que lo es la Religion de la Buen-  
namuerte, resiste haver tal gravamen en ella, sobre  
cuyo punto hemos tenido varias conferencias  
con el Padre Proc. gral. de dicha Religion extraor-  
dinalmente poniendole el argumento de ser an-  
tiguissimo este dno. en la expresada finca pasando  
de unos á otros su venta con esta calidad hasta  
el ultimo comprador que fue el finado D.

Miguel de Herrera como lo acredita el Balance de  
1612 90 10  
11. 4.

Supuesto este por judicial embargo y de  
hallarse por esto reducida la masa de la testa-  
mentaria a solo novecientos setenta y cinco ps.  
y no querer nosotros entrar en nuevo pleyto  
con la Religion de la Buena muerte sobre si  
deba, o no ampararnos en la porcion del dño.  
de la Llave en que ha estado la Pulperia que quido  
p. Bienes de el finado Herrera, y hasta ahora se  
ha tenido como parte de la masa testamentaria  
por que de empre venderlo, (por que de empre venderlo  
vendria ella a quedar en nada, resultando de esto el  
que la Alma del testador, los Herederos, y Legatarios  
no gozarian cosa alguna, por estas prudentes conci-  
deraciones pues estamos convenidos en que de la co-  
ta masa que queda, se hagan quatro partes iguales  
distribuidas entre el testador, sus Herederos, y Legata-  
rios con lo que quedaria absoluta la testamentaria si  
acaso asi lo considera conveniente la prudencia jus-  
tificada de V. S. destinando la de la obra pia en donde  
seguramente la Alma del testador goze del sufra-  
gio de las Misas que con ella se le deben explicar.  
Por tanto.

M. S. pedimos, y suplicamos que en consideracion a lo  
expuesto se sirva mandar en todo como bebamos  
pedido, o como lo juzgue conveniente a justicia H<sup>o</sup>

Josef Jacobelli

Josef Herreras

Juan et al. Pastors

Traslado al Abogado de jurisdiccion de Legados nombrada en esta causa  
ma y Abril 21 de 1612

Montcallegre

Proveyo y firmo el dho. Consejo el V. N. Manq. 21

Monte Alegre Alcarde ord. desta cidade y ou  
jurisdicam por s. May. en el dia de s. Ma

Ano de 1711

Pedro Lumbraes  
Escrivano de Camara

En bance yino de Abril a ochenta e cinco, fue  
saver el traslado anexo en el d. de Salvador  
de Castro Abre, Def. y Leg. y otras pias no b.  
en esta causa ende y enora de y fue

Lumbraes  
Escrivano